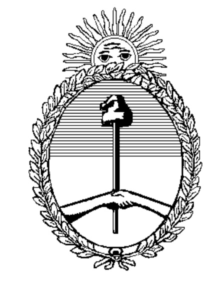
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.812

Precio $ 0,70

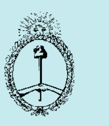


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1674/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan Carlos PUGLIESE (DNI N° 5.394.881) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1675/2005

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado Daniel Alberto MALCOLM (DNI N° 11.285.362).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1641/2005

Prorróganse las Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 28 de febrero de 2006.

Bs. As., 27/12/2005

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse las Sesiones Extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, convocadas por Decreto N° 1521 de fecha 7 de diciembre de 2005, hasta el 28 de febrero de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 828/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la utilización de recursos propios del organismo generados a partir del crecimiento tanto de las exportaciones como de la producción agrícola.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0366884/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley N° 25.967, distribuido por Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de nuevos mercados y la recuperación de distintos status sanitarios con la consiguiente recuperación de oportunidades de venta de nuestros productos, redunda en el incremento de la recaudación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la situación mencionada en el considerando anterior trae aparejado el crecimiento de las exigencias operativas de ese Organismo, aumentando así las responsabilidades a cubrir por Bienes de Consumo y Servicios no Personales.

Que por lo expuesto y a efectos de cancelar compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del Organismo, generados a partir del crecimiento tanto de las exportaciones como de la producción agrícola.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley N° 25.967, se destinará el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del incremento de estos recursos al Tesoro Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 10 de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto en la presente medida, deberá ser ingresado en UNA (1) cuota, la que deberá cumplimentarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes de diciembre del año en curso.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera del organismo involucrado así lo justifique,

fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente referida precedentemente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 829/2005

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en los términos del Decreto Nº 1181/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente N° 4326/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución N° 34 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratos de personal en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 34/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las modificaciones de contratos del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Modifica R.M. N° 34/05)	BALARD IGNACIO MARTIN	20-24547065-8	01-10-05	31-12-05	CC4	COMPLETA	$ 2.164,00	$ 6.492,00
	GONZALEZ INES	27-16580070-8	01-10-05	31-12-05	CC4	COMPLETA	$ 2.164,00	$ 6.492,00
	PATTACINI VALERIA ANDREA	27-24517492-1	01-10-05	31-12-05	CB2	COMPLETA	$ 2.707,00	$ 8.121,00
	Programa 30 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 21.105,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 830/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 149/2005.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente N° E-50235-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo N° 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto N° 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos N° 989 del 10 de junio de 2002 y N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del Consultor Graciela Liliana Cortiñas, D.N.I. 18.154.391, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor como Responsable Adjunto de Area Legal y Fortalecimiento Institucional (ALEFO), se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS N° 149/2005 del 28 de enero de 2005.

Que, oportunamente, por el decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS N° 149/2005 del 28 de enero de 2005, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO N° 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

JURISDICCION:MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ANEXO I

PROGRAMA FONDO PARTICIPATIVO SOCIAL - FOPAR-UCAFI

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE)		INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Cortiñas Graciela Liliana	DNI	18.154.391	01-11-05	31-12-05	$ 2,200.00	$ 4,400.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 831/2005

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:00254385/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LUQUE	MARIA CRISTINA	CB3	DNI 18218735	2850.00	0.00	2850.00	19950.00	01/06/05	31/12/05	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA

831 ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2005	2850.00	0.00	2850.00
JULIO	2005	2850.00	0.00	2850.00
AGOSTO	2005	2850.00	0.00	2850.00
SEPTIEMBRE	2005	2850.00	0.00	2850.00
OCTUBRE	2005	2850.00	0.00	2850.00
NOVIEMBRE	2005	2850.00	0.00	2850.00
DICIEMBRE	2005	2850.00	0.00	2850.00
	Totales	19950.00	0.00	19950.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 832/2005

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0333508/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1 ° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUINTERO	ELENA EVANGELINA ELSA MARIA	CB1	DNI 22067518	2400.00	0.00	2400.00	9600.00	01/09/05	31/12/05	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

832

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
OCTUBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
NOVIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	9600.00	0.00	9600.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 833/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la mencionada Jurisdicción, relacionado con el Proyecto PNUD ARG/00/042.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S02:0017487/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 678 del 7 de abril de 1993, N° 355 del 13 de marzo de 1995, N° 2569 del 11 de diciembre de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/00/042 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal lograr una contribución significativa al proceso de reforma y modernización de los Estados Provinciales y Municipales, así como significativos avances en la implementación de proyectos de infraestructura económica y social, enfocados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en términos generales los programas de saneamiento provinciales han permitido equilibrar la situación fiscal y aún obtener superávit operativos primarios en algunas Provincias, optimizar el uso de recursos en los sistemas de salud y educación, disminuir los excesos de personal en las administraciones públicas provinciales y privatizar y/o concesionar numerosos servicios, empresas del Estado Provincial y bancos.

Que, por otra parte, el desarrollo que han adquirido las unidades ejecutoras provinciales de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito ha generado una interesante cartera de proyectos que demandan financiamiento con escasas posibilidades actuales de obtenerlo.

Que en este sentido, un relevamiento realizado por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR entre las provincias participantes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL (PDP II) arrojó una demanda estimada por DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MILLONES (U$S 112 millones) correspondiente a proyectos de modernización de la gestión pública a nivel provincial y municipal.

Que también y con el fin de contribuir a la solución de este problema se plantea la creación y desarrollo de operatorias conjuntas con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), en un contexto de flexibilidad en cuanto a elegibilidad para el acceso a las mismas por parte de los gobiernos provinciales y municipales.

Que la Revisión "H" del Proyecto PNUD ARG/00/042 tuvo la finalidad de incorporar al Proyecto el objetivo inmediato 7 que apoyará al MINISTERIO DEL INTERIOR en la elaboración de los estudios para la preparación del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL a ser financiado parcialmente con recursos provenientes de un préstamo del BANCO MUNDIAL, cuyo objetivo será fortalecer la capacidad de los gobiernos provinciales y municipales para que los mismos puedan gerenciar sus recursos en forma efectiva, ejecutar políticas fiscales responsables y sustentables, mejorar su provisión de servicios y cambiar las denominaciones de líneas presupuestarias ya existentes.

Que por Decreto N° 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto N° 355/95.

Que, por su parte, la Resolución N° 729 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 30 de marzo de 1995 en su artículo 1° crea en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) para la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL (PREP) y en el artículo 2° establece que tendrá a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias participantes de la asistencia técnica necesaria para la formulación y ejecución de los PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (PTSPP) y el seguimiento del cumplimiento de las metas que establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 678/93.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR es entonces a través de la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), el ámbito institucional responsable para la implementación de las acciones formuladas en el citado Proyecto.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones N° 729 del 30 de marzo de 1995 y N° 31 ambas del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para cumplimentar el objetivo inmediato 7, incorporado al PROYECTO PNUD ARG/00/042 mediante la Revisión "H", la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19.

Art. 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
SICA, Dante Enrique	12.963.352	01/09/2005 al 31/12/2005	$ 16.712	$ 4.178	Consultor A – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 835/2005

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL 01/08/2005 AL 31/12/2005

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BENYAKAR	Marcos Rolando	D.N.I.	0.584.862	CB IV	$ 3.000,00	$ 15.000,00	100%
							$ 15.000,00	

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Monto Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PEREZ, JUAN LUIS	16.691.970	CONSULTOR B II	2.704	10.816	01/09/05	31/12/05	SECRETARIA DE EMPLEO (GECAL. TUCUMAN)
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.704	10.816			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 837/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.138.484/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales —Fuente de Financiamiento 11- TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75— MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

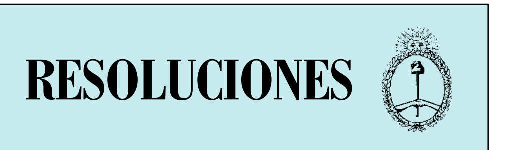
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 730/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025339-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N°, 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares

a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 731/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81024721-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo el 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 732/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81024723-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto

N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 734/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81024720-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 735/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81024724-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo el 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de mayo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar

las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 736/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025349-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 809 de fecha 12 de Agosto de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones par dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.487 de fecha 21 de Julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 737/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025346-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de Junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones par dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de Junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 738/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025350-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 911 de fecha 15 de Septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleado-

res consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones par dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de Agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 739/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025361-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1075 de fecha 07 de Noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones par dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.378 de fecha 19 de Octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 740/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025362-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1108 de fecha 15 de Noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones par dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los

empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.385 de fecha 19 de Octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 741/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025364-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 374 de fecha 20 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de Abril de 2005, la Resolución D.E. –N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 374/05 de fecha 20 de Abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.505 de fecha 21 de Marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 742/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025365-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 406 de fecha 28 de Abril de 2005, la resolución D.E. –N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 406/05 de fecha 28 de Abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.742 de fecha 25 de Abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de Diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2005, salvo par los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 744/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025347-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.883 de fecha 05 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 27/2005

Régimen establecido por la Ley Nº 25.924. Arancel a percibir por el INTI en concepto de formulación y elaboración del informe de evaluación técnica y económica requerido por el Decreto Nº 1152/2004.

CONSEJO DIRECTIVO
ACTA EXTRAORDINARIA N° 1100 – 12/12/05

VISTO la Ley N° 25.924 de Promoción de Inversiones y su Decreto Reglamentario N° 1152, de fecha 2 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 25.924 instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura, excluidas las obras civiles.

Que el referido régimen se encuadra dentro de los regímenes promocionales que el Estado Nacional fomenta para mejorar las inversiones en determinados sectores productivos, en los que los participantes ingresan en forma libre y voluntaria y por el cual obtienen un beneficio particular.

Que los sujetos que resulten alcanzados por el referido régimen podrán obtener como beneficio la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto.

Que el Decreto N° 1152/2004 estableció las condiciones para participar en los concursos públicos en los que se deberán seleccionarse los proyectos cuya adhesión al régimen creado por la Ley N° 25.924 sea aceptada y asignarse el monto del cupo fiscal que le corresponda.

Que, para participar en los mencionados concursos, el Artículo 3° del referido Decreto establece una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra el establecido en su inciso f) relativo a los informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1152/2004 determina que el informe técnico podrá ser realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que, por su parte, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, encomendó al INTI la realización de las actividades de contralor técnico de la Ley N° 25.924.

Que, por su parte, el Artículo 9° del Decreto N° 1757, de fecha 5 de julio de 1990, dispone la obligatoriedad de arancelar los servicios que preste el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que, atento a lo precedentemente expuesto y a la labor técnica que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL debe desarrollar, corresponde establecer un arancel por tal concepto que tenga correspondencia proporcional con el beneficio a obtener por parte de quienes se acogen a este régimen.

Que, como contrapartida del establecimiento del mencionado arancel, el I.N.T.I. proveerá gratuitamente el informe técnico requerido en el Artículo 3°, inciso f) del Decreto N° 1152/2004.

Que el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Estado y Proyectos Especiales, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley N° 17.138/1957 (ratificado por Ley N° 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio fiscal —determinado en la adjudicación— a obtener por el participante en el régimen establecido por la Ley N° 25.924, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en concepto de formulación y elaboración del informe de evaluación de factibilidad técnica y económica requerido por el Artículo 3° Inciso f) del Decreto N° 1152/2004. El arancel fijado precedentemente no podrá ser inferior a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($2.400).

Art. 2° — Establécese en el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio fiscal — determinado en la adjudicación— a obtener por el participante en el régimen establecido por la Ley N° 25.924, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en concepto de contralor técnico. El arancel fijado precedentemente no podrá ser inferior a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($2.400).

Para el caso en que los beneficiarios hubieren requerido al I.N.T.I. el informe de evaluación de factibilidad técnica y económica, la tarea de contralor técnico será sin cargo para el beneficiario.

Art. 3° — La Orden de Trabajo correspondiente al arancel fijado en el artículo precedente será abierta por el PROGRAMA DE APLICACION DE REGIMENES ESPECIALES (P.A.R.E.) y derivada a los Centros de Investigación y Desarrollo involucrados.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez. — Ricardo A. Ferraro.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 28/2005

Aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back.

CONSEJO DIRECTIVO
ACTA EXTRAORDINARIA N° 1100 – 12/12/05

VISTO las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Nros. 16, de fecha 30 de septiembre de 2002 y 23, de fecha 18 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 16/2002 se establecieron los aranceles a percibir en concepto de servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el ESTADO NACIONAL en relación con los regímenes de importación temporaria y draw-back.

Que la Resolución N° 23/2002, modificatoria de la norma antes citada, estableció un nuevo sistema de cálculo de los aranceles a percibir por los dictámenes que incluyan más de VEINTE (20) ítems de insumos o productos.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, corresponde actualizar los aranceles a percibir por estos conceptos así como adecuar su cálculo.

Que el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Estado y Proyectos Especiales, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley N° 17.138/1957 (ratificado por Ley N° 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los servicios de evaluación, dictamen o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado con relación a los regímenes de importación temporaria y Draw-Back, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2°.

Art. 2° — El pago de los aranceles correspondientes a la aplicación de los Regímenes de Importación Temporaria y Draw-Back, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Instituto para realizar el dictamen o informe conforme a la siguiente escala:

a) Dictámenes que incluyan hasta DIEZ (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de PESOS DOSCIENTOS ($200).

b) Dictámenes que incluyan desde ONCE (11) hasta NOVENTA Y NUEVE (99) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750).

c) Dictámenes que incluyan desde CIEN (100) hasta NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (999) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS UN MIL ($1.000).

d) Dictámenes que incluyan desde UN MIL UNO (1.001) hasta DOS MIL (2.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS DOS MIL ($2.000).

e) Dictámenes que incluyan desde DOS MIL UNO (2.001) hasta TRES MIL (3.000) ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS TRES MIL ($3.000).

f) Dictámenes que incluyan desde TRES MIL UNO (3.001) o más ítems de productos o insumos tendrán un arancel de PESOS CUATRO MIL ($4.000).

Art. 2° — Cuando la presentación efectuada ante el INTI responda al esquema multinsumo-multiproducto, el cálculo del arancel será el resultado de multiplicar el número más bajo de la cantidad de insumos o productos presentados, por el arancel establecido en el Artículo 1°, según corresponda.

Art. 3° — Para los casos previstos en el Régimen de Importación Temporaria establecido en el Punto 3, del Artículo 31° del Decreto N° 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se establecerá por la cantidad de equipos o posiciones arancelarias declaradas, conforme la siguiente escala:

a) De UNO (1) a CINCO (5) equipos o posiciones arancelarias, PESOS TRESCIENTOS ($300).

b) De SEIS (6) a DIEZ (10) equipos o posiciones arancelarias, PESOS SEISCIENTOS ($600).

c) De ONCE (11) a VEINTE (20) equipos o posiciones arancelarias, PESOS NOVECIENTOS ($900).

d) De VEINTIUNO (21) a CINCUENTA (50) equipos o posiciones arancelarias, PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500).

e) De CINCUENTA Y UNO (51) a CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, TRES MIL ($3.000).

f) Más de CIEN (100) equipos o posiciones arancelarias, PESOS CINCO MIL ($5.000).

Art. 4° — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez. — Ricardo A. Ferraro.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 29/2005

Arancel a percibir por el INTI en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico requerido por la Resolución Nº 256/2000.

CONSEJO DIRECTIVO
ACTA EXTRAORDINARIA N° 1100 – 12/12/05

VISTO las Resoluciones del ex MINISTERIO de ECONOMIA Nros. 256, de fecha 3 de abril de 2000 y 511, de fecha 29 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 256/2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad.

Que para acceder al mencionado régimen los beneficiarios deberán cumplir, entre otras condiciones, con la presentación de un dictamen técnico proveniente de organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado por el peticionante.

Que el objetivo del referido dictamen es el de contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/2000.

Que quienes acceden al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, reciben el beneficio de contar con un CERO POR CIENTO (0%) de derecho de importación y con la posibilidad de importar en concepto de repuestos hasta un valor FOB no superior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de los bienes a importar.

Que el referido régimen se encuadra dentro de los regímenes promocionales que el Estado Nacional fomenta para mejorar la competitividad de determinados sectores productivos, en los que los participantes ingresan en forma libre y voluntaria y por el cual obtienen un beneficio particular.

Que, atento a lo precedentemente expuesto y a la labor técnica que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL debe desarrollar, corresponde establecer un arancel por tal concepto que tenga correspondencia proporcional con el beneficio a obtener por parte de quienes se acogen a este régimen.

Que, asimismo, corresponde establecer el arancel a percibir por el INTI en concepto de la auditoría a realizarse conforme lo establecido en el Artículo 14° de la Resolución N° 256/2000.

Que, por su parte, la Resolución N° 511/2000 instituye un Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas entendiendo que éste contribuirá al mejoramiento de la competitividad de los productos industrializados en el país, al tiempo que tornará atractivos nuevos proyectos de inversión, con la consecuente generación de puestos de trabajo.

Que, al igual que en la Resolución N° 256/2000, los participantes del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas deberán cumplir, entre otras condiciones, con la presentación de un dictamen técnico proveniente de organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado por el peticionante, obteniendo por ello el beneficio de contar con un arancel del CERO POR CIENTO (0%) para las líneas de producción usadas que se importen en tal carácter.

Que para el particular, rigen similares pautas interpretativas respecto de la voluntariedad del régimen y la percepción del beneficio, por lo que también en este caso corresponde establecer un arancel porcentual proporcional a tal utilidad.

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Resolución N° 511/2000 prevé la realización de auditorías en planta para garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas en el régimen que instituye, con costo al beneficiario, por lo que también corresponde establecer el arancel que debe percibir el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en tal concepto.

Que para el caso en que las auditorías previstas en los Artículos 14° de la Resolución N° 256/2000 y 14° de la Resolución N° 511/2000 se practicasen sobre proyectos en los que el I.N.T.I. hubiere efectuado el correspondiente dictamen técnico, éstas deberán ser realizadas sin cargo para el beneficiario.

Que el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Estado y Proyectos Especiales, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley N° 17.138/1957 (ratificado por Ley N° 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio declarado, a obtener por el participante en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico requerido por el Artículo 4°, Inciso d) de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000.

Art. 2° — Establécese en el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio declarado, a obtener por el participante en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, el arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico requerido por el Artículo 6°, Inciso f) de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000.

Art. 3° — Establécese en el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio, el arancel a percibir por la realización de las auditorías en planta previstas en el Artículo 14° de la Resolución N° 256/2000 y 14° de la Resolución N° 511/2000.

Para el caso en que los beneficiarios hubieren requerido al I.N.T.I. el dictamen técnico referido en los Artículos 1° y 2° de la presente, la realización de las auditorías en plantes serán sin cargo para el beneficiario.

Art. 4° — Las Ordenes de Trabajo correspondientes los aranceles fijados en los Artículos 1° y 2° de la presente, serán abiertas por el PROGRAMA DE APLICACION DE REGIMENES ESPECIALES (P.A.R.E.) y derivadas a los Centros de Investigación y Desarrollo involucrados.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez. — Ricardo A. Ferraro.

IMPUESTOS

Resolución General 1984

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la norma citada en el visto, corresponde informar el cambio de denominación de determinado responsable incluido en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla seguidamente:

"30-50065891-2 ATANOR SOCIEDAD ANONIMA"

por la que se enuncia a continuación:

"30-50065891-2 ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2006, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

IMPUESTOS

Resolución General 1986

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69 y sus modificatorias. Nómina complementaria.

Bs. As., 27/21/2005

VISTO el artículo 6°, inciso b), del Decreto N° 1139 del 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones y la Resolución General N° 69 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado inciso se estableció, para determinados responsables que realizan operaciones al amparo de la Ley N° 19.640, la posibilidad de computar un crédito fiscal presunto por un monto equivalente al que surja de aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación.

Que como consecuencia de la aplicación, en las operaciones referidas en el párrafo anterior, de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este organismo, se generan saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Que con el fin de evitar la situación indicada en el considerando anterior, la Resolución General N° 69 y sus modificaciones estableció la nómina de sujetos excluidos de sufrir las citadas retenciones.

Que atento a las presentaciones efectuadas por determinados responsables, resulta procedente modificar el Anexo de la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 69 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a las empresas que seguidamente se detallan:

DENOMINACION	CUIT N°
ARMAVIR S.A.	30-57239620-3
MEGASAT S.A.	30-68684408-7

2. Elimínase a la empresa que seguidamente se detalla:

DENOMINACION	CUIT N°
KENIA FUEGUINA S.A.	30-59059305-9

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 16/2005

Reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 6257/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 152 del 5 de junio de 2003; el Decreto N° 684 del 1° de septiembre de 2003, el Decreto N° 686 del 1° de septiembre de 2003, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991; mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 152/03 se transfirió la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y sus organismos dependientes del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 684/3 se transfirieron las competencias relativas a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el Decreto N° 686/03 se incorporó la SECRETARIA DE DEPORTE a la jurisdicción mencionada.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento llevado a cabo en la JEFATURA DE GABINETE DE MINSTROS se hace necesario por el presente acto reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
COORDINACION DE TESORERIA	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	
COORDINACION DE CONTABILIDAD	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	
COORDINACION TECNICA	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	
DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES	
COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	
COORDINACION DE PERSONAL	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	
COORDINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	

Ministerio de Salud y Ambiente
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Conjunta 1936/2005 y 14/2005

Procedimiento para el reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del personal profesional de enfermería con nivel universitario que preste servicios en condición de tal en la planta permanente de los organismos donde tiene aplicación la mencionada Carrera.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente 1-2002-17652/04-6 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y la RESOLUCION CONJUNTA N° 297 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-SECRETARIA DE FUNCION PUBLICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 1 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Decreto se procedió a aprobar la carrera del personal profesional de los Establecimientos Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, actualmente, los mencionados Establecimientos Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción funcionan en la órbita tanto de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, como de la SECRETARIA DE PROGRAIVIAS SANITARIOS, ambas dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que la norma citada en segundo término incorporó a la nómina de profesiones enunciadas en el artículo 3° del Anexo I del Decreto 277/91, entre otras, las carreras de Enfermería Universitaria y Licenciatura en Enfermería.

Que la criticidad del recurso humano involucrado en la medida y, en el marco orientador del PLAN FEDERAL DE SALUD, se hace indispensable adoptar medidas excepcionales de reencasillamiento en la Carrera Profesional de los agentes que hubieran obtenido títulos correspondientes a las mencionadas carreras.

Que consecuentemente, y en virtud de la facultad atribuida por el artículo 9° de dicho Decreto corresponde establecer las pautas y procedimientos a utilizar para el reencasillamiento del referido personal.

Que la COMISION PERMANENTE DE LA CARRERA PROFESIONAL – COPECAP- ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete v dado su conformidad al proyecto bajo análisis.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha intervenido conforme lo normado por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido de conformidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 277/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
Y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — El reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, del personal profesional de enfermería con nivel universitario mencionado en los considerandos, que presten servicios en condiciones de tal en la planta permanente de los organismos donde tiene aplicación la referida Carrera, se efectuará de conformidad con las pautas y procedimientos establecidos en esta Resolución, y en base a los datos que surjan de la Planilla de Reencasillamiento que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° — Los profesionales aludidos que se encuentren prestando servicios a la fecha de la presente, serán reencasillados por única vez en la Categoría y Grado que corresponda, según el desarrollo de la carrera previsto en el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 277/91.

El reencasillamiento se hará sobre la base de la antigüedad que el agente registre a esa fecha, por servicios, no simultáneos debidamente acreditados en su legajo personal, en calidad de profesional universitario. A estos efectos se tendrá en cuenta quién posea efectivamente el título otorgado por autoridad competente, reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

Art. 3° — ANTIGUEDAD COMPUTABLE

La antigüedad computable del referido personal al sólo efecto de su reencasillamiento, se obtendrá de establecer la fecha a partir de la cual el ejercicio de las tareas encomendadas al agente en cuestión, en Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, o MUNICIPAL, en calidad de agente incorporado a la planta permanente, transitoria o Ad Honorem y en actividad docente o contratado, ambas bajo relación de dependencia, requerían la posesión de titulo de enfermera de nivel universitario y el agente en cuestión poseía el título universitario.

Art. 4° — INSTANCIA DE REENCASILLAMIENTO

El titular del organismo respectivo será directamente responsable de la confección y elevación de los formularios del personal de su dependencia que como Anexo I se adjunta a la presente, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

El procedimiento de reencasillamiento se realizará por conducto de la Junta de Reencasillamiento, a través de una única instancia constituida por los miembros de la COMISION PERNIANENTE DE LA CARRERA PROFESIONAL. La misma cumplirá su cometido, en base a las planillas de reencasillamiento enviadas por cada uno de los establecimientos, las que serán completadas con estricta sujeción a las pautas que se consignan en la presente.

Art. 5° — La Junta de Reencasillamiento deberá expedirse en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Art. 6° — A los demás efectos del reencasillamiento del personal aludido resultarán de aplicación las normas contenidas en los artículos: 2° inciso b), 4°, 9°, 10 y 12 del Anexo I de la RESOLUCION CONJUNTA N° 23 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de septiembre de 1991.

Art. 7° — El personal de enfermería mencionado en el artículo 1° que ingrese con posterioridad a la fecha de la presente, lo hará indefectiblemente conforme a los sistemas de selección establecidos por el Capítulo VI - Concursos Profesionales - del Anexo I del Decreto N° 277/91.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO

FECHA:

ESTABLECIMIENTO:

TITULAR:

APELLIDO Y NOMBRE DEL PROFESIONAL	Nº DE LEGAJO	ANTIGÜEDAD AÑO	ANTIGÜEDAD MES	ANTIGÜEDAD DIA	TITULO UNIVERSITARIO	Nº DE MATRICULA	REENCASILLAMIENTO DECRETO Nº 277/91* CATEGORIA	REENCASILLAMIENTO DECRETO Nº 277/91* GRADO

* Reservado para completar por la Junta de reencasillamiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 23/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Financiamiento.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Sebastián PALLA al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Sebastián PALLA (M.I. N° 23.968.234) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 747/2005

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el expediente nro. 83489/04-SSSALUD- y la Resolución N° 017/05-SSSALUD- y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la prorroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) hasta el 31 de Diciembre de 2005, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio, Señor Luis José Daldini, por idéntico período.

Que dada la proximidad del vencimiento del plazo indicado precedentemente, resulta necesario determinar un nuevo lapso para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500-4) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el man-

dato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de Enero de 2006 hasta el 30 de Junio de 2006.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 29/2005

Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 374/2005.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley N° 13.003 (texto ordenado por Decreto N° 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 de fecha 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, 292 del 20 de septiembre de 1995, 231 del 26 de septiembre de 1995, 358 del 26 de marzo de 1997, 400 del 30 de marzo de 1998 y 382 del 29 de marzo de 1999, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS; las Resoluciones Nros. 248 del 24 de marzo de 2000, 16 del 30 de marzo de 2001, 780 del 30 de noviembre de 2001, 266 de fecha 2 de agosto de 2002 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 97 de fecha 3 de julio de 2003, 120 de fecha 11 de julio de 2003, 9 de fecha 5 de enero de 2004, 406 de fecha 17 de junio de 2004; 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 y 374 de fecha 1 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 374 de fecha 1 julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION se amplió el plazo de prórroga dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que dicha prórroga fue originariamente dispuesta por la Resolución N° 120 de fecha 11 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 266 de fecha 2 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo atinente al proceso de selección y adjudicación a un administrador del Contrato de Operatoria de Seguros y la respectiva definición de las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes.

Que a los fines de dar cumplimiento al proceso referido, mediante Expediente N° S01:0200814/2003 del Registro de este Ministerio se encuentra tramitando un proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION a llevar a cabo el procedimiento de selección destinado a la adjudicación del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el que a la fecha se encuentra en estado avanzado.

Que, sin perjuicio de ello y hasta tanto se dicte el acto administrativo que resuelva el procedimiento a seguir resulta procedente diferir el plazo establecido por Resolución N° 374 de fecha 1 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de evitar el dispendio de la actividad administrativa se estima conveniente prorrogar el plazo del contrato de operatoria de seguros con el actual administrador por el término de UN (1) año más o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria del seguro en cuestión, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto N° 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 374 de fecha 1 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION por el término de UN (1) año más o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros a que se refieren los considerandos del presente acto administrativo, lo que ocurra primero, computado a partir del 1 de enero de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 380/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Salta por los motivos expuestos a fs. 1/3 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Omar Silvio PACCI en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia Jujuy de su jurisdicción y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Juan Orlando CANCINOS.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefa Interina de la citada Agencia a la Contadora Pública Susana Beatriz RAMOS.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Omar Silvio PACCI (Legajo N° 32.947/74) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

Art. 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Juan Orlando CANCINOS (Legajo N° 33.421/43)	JEFE INTERINO	SECCION VERIFICACIONES
Cont. Púb. Susana Beatriz RAMOS (Legajo N° 38.443/40)	JEFA INTERINA	AGENCIA

Art. 3° — Establecer que la Contadora Pública Susana Beatriz RAMOS deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 501.910

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 780/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Disposición N° 759 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que por lo expuesto la citada Subdirección General propone designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas áreas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Recursos Humanos:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Iván Armando SCOCCO (Legajo N° 19.249/77)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO EVALUACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Lic. Gabriel Adrián WEGMAN (Legajo N° 40.426/78)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PERSONAL
Lic. Dora Ana SZYDLO (Legajo N° 18.122/52)	JEFA INTERINA	DIVISION SELECCION DE PERSONAL Y COMUNICACIONES INTERNAS

Art. 2° — Designar al Licenciado Iván Armando SCOCCO (Legajo N° 19.249/77) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

Art. 3° — Designar a los Licenciados Gabriel Adrián WEGMAN (Legajo N° 40.426/78) y Dora Ana SZYDLO (Legajo N° 18.122/52) en el carácter de Jefes Interinos de los Departamentos Planeamiento y Desarrollo de Recursos Humanos, y Selección de Personal y Comunicaciones Internas, respectivamente.

Art. 4° — Establecer que el Licenciado Iván Armando SCOCCO deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 501.901

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 782/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Creación de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Disposición N° 758 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Planeamiento y Análisis de Gestión", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación.

Que por otra parte se determinó que la unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Planificación" y "Control de Gestión" dependientes de la citada Subdirección General pasen a denominarse "Planeamiento" y "Análisis de Gestión", respectivamente, y a depender de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Planificación propone designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas áreas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Planificación:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Martín SLEMENSON (Legajo N° 35.858/15)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION
Cont. Púb. Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo N° 34.273/02)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PLANIFICACION

Art. 2° — Designar al Contador Público Martín SLEMENSON (Legajo N° 35.858/15) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión.

Art. 3° — Designar al Contador Público Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo N° 34.273/02) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Planeamiento de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión.

Art. 4° — Establecer que el Contador Público Martín SLEMENSON deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 501.911

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Disposición 605/2005

Percepción del arancel determinado por la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº 27/2005.

Bs. As., 19/12/2005

VISTO la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 27 del 12 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la referida norma legal, se estableció el arancel a percibir por el I.N.T.I. en concepto de contralor técnico de los proyectos de inversión adjudicados en el marco de la Ley N° 25.924 de Promoción de Inversiones.

Que dicho arancel comprende el CINCO POR CIENTO (5%) del beneficio fiscal determinado en la adjudicación a obtener por el participante en el Régimen de Promoción de Inversiones.

Que, por su parte, la labor de contralor comprende acciones que tienen su ejecución en forma previa a la puesta en marcha del proyecto y también acciones de verificación y seguimiento posterior.

Que, atento la mecánica de contralor precedentemente descripta y a los fines de alentar la incorporación de tecnología al proceso productivo industrial nacional — como uno de los objetivos que persigue el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —, resulta necesario adecuar la forma de percepción del arancel.

Que, en tal sentido, es conveniente establecer un pago al inicio de las acciones de contralor por parte del I.N.T.I., prorrateándose el resto del valor del arancel por la cantidad de auditorías que corresponda efectuar, conforme el proyecto presentado.

Que esta modalidad de percepción del arancel deberá excluir cualquier tipo de actualización o interés, a efectos de alcanzar cabalmente el objetivo promocional antes explicitado.

Que el Programa de Estado y Proyectos Especiales, el Programa de Mejora Continua de la Administración Financiera y la Secretaría Legal y Técnica, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5°, Inciso b) del Decreto N° 923 de fecha 11 de septiembre de 1997,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que el arancel determinado por la Resolución del Consejo Directivo del I.N.T.I. N° 27/05, por el contralor técnico de los proyectos presentados y adjudicados en el marco de la Ley N° 25.924 de Promoción de Inversiones, se percibirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de la labor de auditoría técnica y el resto se prorrateará por el número de auditorías que corresponda efectuar conforme el proyecto presentado.

Art. 2° — Los pagos efectuados conforme lo dispuesto en el artículo precedente no serán susceptibles de actualización ni corresponderá efectuar sobre ellos el cargo de ningún tipo de interés.

Art. 3° — Dése oportuno conocimiento de la presente medida al Consejo Directivo.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 56.647/2005

Créase el "Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros". Personas físicas y jurídicas obligadas a inscribirse en el citado Registro. Requisitos. Obligaciones del requirente. Régimen de faltas y sanciones.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO lo establecido por la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871.

Que el artículo 3° del Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 ha facultado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a crear el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros, el que tendrá por objeto otorgar celeridad y seguridad a los trámites relativos a permisos de ingreso al país, solicitados por los requirentes de extranjeros.

Que resulta oportuno establecer los requisitos a contener por el Registro citado en el considerando anterior, al igual que los procedimientos para la inscripción de los requirentes y la tramitación de las respectivas solicitudes de admisión.

Que esta Disposición alcanza a los requirentes de personas extranjeras nativas de países no comprendidos en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 107 y 112 de la Ley N° 25.857.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

CAPITULO I .- Del Registro.

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el "Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros", cuyo funcionamiento se regirá por la presente Disposición y alcanzará a los requirentes de personas extranjeras nativas de países no comprendidos en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados. El mismo dependerá de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional.

Art. 2° — Estarán obligados a inscribirse en el Registro establecido en el artículo anterior:

a) Toda persona física o jurídica que, invocando la pretensión o asumiendo el compromiso de contratar la fuerza de trabajo de una persona extranjera de conformidad con la legislación laboral argentina y la normativa migratoria vigente, solicite la admisión del mismo en el Territorio Nacional.

b) Toda persona física o jurídica que, invocando un derecho o interés que le sea propio, solicite la admisión de una persona extranjera en el Territorio Nacional.

En todos los casos, quienes soliciten la admisión de personas extranjeras en las condiciones indicadas, serán responsables de la permanencia legal y del egreso del requerido al momento de caducar la misma.

CAPITULO II – Requisitos para la inscripción.

Personas jurídicas.

Art. 3° — Siendo el requirente una persona jurídica, son requisitos para la inscripción:

a) Acreditar la personería jurídica con la correspondiente inscripción ante la autoridad competente.

b) Acreditar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA, y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

c) Acompañar Estatuto o Contrato Social, legalmente inscripto.

d) Acompañar documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades.

e) Acompañar balance del último ejercicio contable, debidamente certificado.

f) Acompañar constancias de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Ganancias, I.V.A., Ingresos Brutos) y el Sistema Previsional Nacional.

Personas físicas.

Art. 4° — Siendo el requirente una persona física, son requisitos para la inscripción:

a) Tener capacidad jurídica para contratar.

b) Acompañar certificado de antecedentes emitido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o el

Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a fin de acreditar:

I) No tener antecedentes por: tráfico de armas, de personas o de estupefacientes; lavado de dinero; actividades terroristas; promoción de la prostitución; pertenecer a organizaciones reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la Ley de Defensa de la Democracia N° 23.077; haber incurrido o participado en actos de gobierno u otro tipo que constituyan genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad; haber presentado documentación material o ideológicamente falsa para que un tercero obtenga un beneficio migratorio.

II) No haber sido condenado por delito que merezca para la legislación argentina una pena privativa de la libertad cuyo mínimo sea mayor a DOS (2) años.

c) Acreditar domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

d) Constancia de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la correspondiente CUIT/CUIL.

Figuras Especiales.

Art. 5° — Siendo el requirente un culto oficialmente reconocido en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Constancia de su reconocimiento oficial y última designación de autoridades emitida por la SECRETARIA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO.

b) Denunciar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

Art. 6° — Siendo el requirente una entidad educativa de nivel secundario, terciario o universitario oficialmente reconocida deberá:

a) Acompañar constancia de su reconocimiento oficial y última designación de autoridades emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION u autoridad competente.

b) Denunciar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central o de la Delegación interviniente.

Art. 7° — Siendo el requirente una entidad educativa que dicte cursos no formales que no se encuentren oficialmente reconocidos o alcanzados por el sistema impuesto por la Ley Federal de Educación, el responsable de la misma deberá inscribirse conforme los recaudos establecidos en el artículo 4° de la presente.

CAPITULO III – Del trámite de inscripción.

Art. 8° — Las personas físicas o jurídicas obligadas deberán solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES su inscripción en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros, debiendo dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la presente. Dicha solicitud, junto con la documentación respaldatoria, deberá presentarse ante la Sede Central o ante las Delegaciones del interior del país, según el domicilio real si es persona física, o legal si es persona jurídica.

Art. 9° — Recibida la totalidad de la documentación, verificada la misma y cumplimentados los extremos legales requeridos, la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES procederá a inscribir al solicitante como "requirente", asignándole un número único de inscripción en el Registro aludido. Una vez inscripto, el requirente sólo deberá declarar su número de inscripción a los efectos de tramitar las solicitudes de admisión.

CAPITULO IV: Del contenido del Registro.

Art. 10. — El Registro creado por la presente deberá contener:

a) Número único de inscripción asignado al requirente.

b) Razón social o nombre y apellido del requirente, según sea persona jurídica o física, respectivamente.

c) Domicilio legal o real, según sea persona física o jurídica, respectivamente, y domicilio constituido.

d) Número de inscripción como persona jurídica, o número de Documento Nacional de Identidad si es persona física.

e) Faltas imputadas.

f) Sanciones aplicadas.

g) Asiento de las personas extranjeras requeridas, con indicación de los siguientes datos: apellido y nombre, tipo y número de Documento extranjero, domicilio, fecha de nacimiento, ocupación u actividad, encuadre migratorio, número de trámite administrativo asignado, número y fecha del acto administrativo que concede el beneficio, tipo de residencia otorgada, fecha de vencimiento de la permanencia legal, fecha de ingreso y fecha de egreso.

CAPITULO V – De las obligaciones del Requirente.

Art. 11. — Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de autorizar el ingreso de una persona extranjera, el requirente deberá:

a) Notificar fehacientemente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES acerca de todo cambio o modificación recaído sobre los datos consignados en el Registro al momento de la inscripción.

b) Notificar fehacientemente a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el cese de la relación con el extranjero que motivó el otorgamiento del beneficio migratorio, dentro del término de QUINCE (15) días corridos de producido el hecho.

CAPITULO VI – Del régimen de faltas y sanciones.

Art. 12. — Será sancionado con apercibimiento, el requirente que incumpla la obligación impuesta por el artículo 11 inciso a) de la presente Disposición.

Art. 13. — Será sancionado con la cancelación temporal de su inscripción en el Registro, el requirente que haya incurrido en TRES (3) apercibimientos, pudiendo reinscribirse sólo después de transcurridos TRES (3) años desde la fecha de la Disposición que ordenare la medida.

Art. 14. — Será sancionado con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, el requirente que:

a) No cumplimente la obligación impuesta por el artículo 10 inciso b) de la presente Disposición.

b) Presente documentación material o ideológicamente apócrifa respecto de su inscripción o aquella que le sea imputable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En ambos casos, esta sanción impide la reinscripción posterior del requirente.

Art. 15. — Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la sanción impuesta, la misma podrá ser impugnada por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

CAPITULO VII – De la informatización del Registro.

Art. 16. — Instrúyase a la DIRECCION de ADMISION DE EXTRANJEROS y a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional a los efectos de establecer en forma conjunta los procedimientos de registración y administración de los datos contenidos en el Registro.

Art. 17. — Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a fin de asistir en la sistematización de los procedimientos mencionados en el artículo anterior y proceder a su informatización, siendo responsable de la guarda de los datos y de la robustez de los programas.

Art. 18. — La presente comenzará a regir pasados TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 56.856/2005

Delégase la facultad de resolver los trámites de solicitud de cambio de categoría dictados en virtud de la Disposición Nº 55.244 de fecha 22 de diciembre de 2005.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO la Disposición DNM N° 55.244 de fecha 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, y a fin de optimizar los procedimientos en el sector destinado a las solicitudes de prórrogas de permanencia en la REPUBLICA ARGENTINA, se torna necesario delegar la firma de los actos administrativos dictados en virtud de la Disposición DÑM N° 55.244/05 en agentes del Departamento Admisión de Residentes dependiente de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Delégase en la agente de esta Dirección Nacional Doña Liliana Beatriz CAMPANO (Legajo N° 3.073), Nivel C - Grado 3, la facultad de resolver los trámites de solicitud de cambio de categoría —temporaria a permanente— dictados en virtud de la Disposición DNM N° 55.244 de fecha 22 de diciembre de 2005.

Art. 2° — En caso de ausencia o impedimento temporal de la agente citada en el artículo anterior, delégase las facultades conferidas por la presente a la misma en la agente Doña Liliana Beatriz ESTEVEZ (Legajo 60.293), Nivel D - Grado 9.

Art. 3° — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Señor Director Nacional de Migraciones.

Art. 4° — Será responsabilidad de los funcionarios designados la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

Art. 5° — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades delegadas enumeradas en el artículo 1° de la presente deberán fundarse en la presente Disposición.

Art. 6° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Migraciones

PASOS FRONTERIZOS

Disposición 56.855/2005

Créase el Registro Unico de Pasos Fronterizos dentro de la órbita de la Dirección de Control Migratorio. Establécense categorías de pasos fronterizos.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el EXPDNM-S02:0007816/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que históricamente las habilitaciones de Pasos Fronterizos se han realizado de las más diversas maneras de acuerdo a las exigencias que oportunamente motivaron su habilitación, sin estipular un procedimiento común aplicable.

Que esta situación produjo una importante desorganización en cuanto a la identificación de dichos pasos con relación a su denominación y numeración, lo que actualmente dificulta a esta Dirección Nacional ejercer de forma eficaz el control sobre los mismos.

Que un efectivo control es de suma importancia para el logro de los objetivos previstos por la normativa nacional e internacional vigente máxime, si consideramos que en ciertos Pasos Fronterizos las funciones de Control Migratorio se encuentran delegadas en la Policía Migratoria Auxiliar correspondiente.

Que, por lo expuesto, deviene necesaria una reestructuración y reorganización de los pasos fronterizos con el objetivo principal de lograr celeridad y economía procesal en las funciones de contralor de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete, ello mediante dictamen N° 226.438.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Artículo 29 de la Ley 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — CREASE el REGISTRO UNICO DE PASOS FRONTERIZOS dentro de la órbita de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el cual se regirá por las previsiones contenidas en la presente.

Art. 2° — ESTABLEZCASE las siguientes categorías de Pasos Fronterizos:

a) PERMANENTE: Será Permanente aquel paso fronterizo en el cual la Junta de Control Migratorio se encuentra constituida los 365 días del años dentro de los horarios determinados.

b) TEMPORARIO: Será Temporario aquel paso fronterizo en el cual la Junta de Control Migratorio se constituya sólo dentro de los períodos previamente determinados y por ciclos anuales regulares.

c) OCASIONAL: Será Ocasional aquel paso fronterizo habilitado en el cual la Junta de Control Migratorio se constituya a requerimiento de parte con motivo de un evento determinado cuya apertura y cierre quedan subordinados a la duración de dicho evento.

d) ESPECIAL: Será Especial aquel paso fronterizo en el cual la Junta de Control Migratorio se constituya por razones de carácter excepcional no previstas en los incisos anteriores.

Art. 3° — EL REGISTRO UNICO DE PASOS FRONTERIZOS deberá contener la siguiente información:

a) Número de Paso;

b) Nombre del Paso;

c) Tipo de Paso;

d) Categoría de Paso;

e) Latitud y Longitud;

f) Provincia en la que se haya.

Art. 4° — DELEGUESE en el DIRECTOR DE CONTROL MIGRATORIO la facultad de apertura y cierre de la actividad de control migratorio de los

Pasos Fronterizos Ocasionales, la cual se realizará mediante acto administrativo dictado a tal efecto.

Art. 5° — INSTRUYASE a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO para que en el plazo de TREINTA (30) días informe el listado completo de Pasos Fronterizos indicando los datos previstos en el registro y a su vez puntualizando la Fuerza de Seguridad Auxiliar en la que se encuentra delegada la función de Control Migratorio.

Art. 6° — REEMPADRONENSE todos los Pasos Fronterizos habilitados dentro de las categorías mencionadas en el Artículo 2°.

Art. 7° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, DESE a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 374/2005

Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo N° 34.717/48) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina del Departamento Planificación, Coordinación y Supervisión Penal de la Dirección de Planificación Penal.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Planificación Penal propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Planificación, Coordinación y Supervisión Penal a la Abogada Eliana María Cecilia FEDULLO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la División Coordinación Penal de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 23 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo N° 34.717/48) en el carácter de Jefa Interina de la División Coordinación Penal de la Dirección de Planificación Penal.

Art. 2° — Designar a la Abogada Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo N° 34.717/48) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Planificación, Coordinación y Supervisión Penal de la Dirección de Planificación Penal.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatriz L. Fontau.

N° 501.900

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1650/2005-SNR

Bs. As., 13/12/2005

Categorízase a la Institución Nueva Luz S.R.L., C.U.I.T: 30-70757289-9, con domicilio legal y real en la calle 118 e/ 53 y 57, (1885) Hudson, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación de Hogar con Centro de Día. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 12 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente para el Hogar y Jornada doble para el Centro de Día.
Inscríbase a la Institución Nueva Luz S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1653/2005-SNR

Bs. As., 13/12/2005

Categorízase a la Asociación Civil para la Contención y Asistencia al Discapacitado “Nuevos Horizontes”, C.U.I.T: 30-70903540-8, con domicilio legal y real en la calle Bahía Blanca 2529. (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria “C” para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de la Persona con Discapacidad. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Asociación Civil para la Contención y Asistencia al Discapacitado “Nuevos Horizontes”, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1654/2005-SNR

Bs. As., 13/12/2005

Categorízase a la Institución Nexo, C.U.I.T: 27-16677620-7, con domicilio legal y real en la calle Amenabar 3902, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Estimulación Temprana y categoría definitiva para la prestación de Servicio de Integración Escolar.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Servicio de Integración Escolar.
Inscríbase a la Institución Nexo, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1765/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Número 2335.00.0/99 del registro. del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Alcídes José AYAZZI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, provincia de SANTA FE, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 83, que el señor Alcídes José AYAZZI no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, el oferente no constituyó domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y omitió acompañar el ejemplar del Pliego que rige el procedimiento de marras, requisitos dispuestos por los artículos 4.1 y 4.3 del mismo.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la prepuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios, las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales;

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor AYAZZI no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 incisos c) y d) de la Ley 22.285 y los artículos 4.1, 4.3, 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor AYAZZI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Alcídes José AYAZZI (D.N.I. N° 17.779.698) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "G", en la localidad de SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.635 v. 29/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1766/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Número 2821.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Sergio Normando FILIPE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de YUTO, provincia de JUJUY, Categoría E, en el mamo del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de YUTO, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 144/145, que la firma oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor FILIPE no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 45 incisos c) y d) de la Ley 22.285; 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99; 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Sergio Normando FILIPE no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicte de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE.

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Sergio Normando FILIPE (D.N.I. N° 27.520.994) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de YUTO, provincia de JUJUY, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.637 v. 29/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1767/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Número 3093.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado, en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Esteban Alberto WERNING, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, camo así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso publico para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobres los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación Análisis de Contenidos se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 109/110, que el señor Esteban Alberto WERNING acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 5 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor WERNING no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Esteban Alberto WERNING (D.N.I. N° 13.318.075) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de METAN, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.638 v. 29/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1771/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2125.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto ZUNZUNEGUI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ZUNZUNEGUI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 Mhz., Categoría F, para la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Alberto ZUNZUNEGUI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Alberto ZUNZUNEGUI (D.N.I. N° 10.477.218), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG 407”, de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ($ 16.900-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.640 v. 29/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1797/2005

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2035.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Eduardo SCHUSTER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de

Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que con fecha 9 de Diciembre de 2005, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, recepcionó oficio proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Que dicha rogatoria comunica la siguiente resolución: "...haciendo lugar a la demanda en autos Schuster, Enrique Eduardo C/COMFER (Expte. 2035/99) s/amparo por mora (Expte Nro. 24005/05), ordenando que la demandada, dentro del término de DIEZ (10) días de encontrarse firme la presente, resuelva la solicitud en trámite por Expte. 2535.00.0-COMFER/99...".

Que en tal situación, y teniendo en cuenta la responsabilidad que el incumplimiento de la medida podría generar, estímase que corresponde el estudio de la propuesta de que se trata en las condiciones y estado del trámite en que se encuentra.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Enrique Eduardo SCHUSTER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 310/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, para la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Enrique Eduardo SCHUSTER (D.N.I. N° 12.629.972), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG748", de la localidad de CIPOLLETI, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE CUATROCIENTOS ($20.400.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.634 v. 29/12/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 911/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº Exp006404/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE y los Decretos Nº 750 del 18 de marzo de 1977 y Nº 843 del 31 de marzo de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 750/77 autoriza a los Ministros y Secretarios, entre otros, a reconocer al personal de la Policía Federal y otros agentes especializados, afectados a funciones de custodia personal de las máximas autoridades, hasta una suma mensual no mayor del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del Cabo de la Policía Federal, excluidos los suplementos por riesgo, en concepto de compensaciones por gastos incurridos.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 843/77 incluyó en los alcances del artículo 1º del decreto mencionado en el considerando anterior, al personal de choferes asignado al servicio de las autoridades superiores.

Que, el agente Nivel D - Grado 7 D. Luis Rafael Luna MONZON perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, se encuentra comprendido dentro de lo determinado por las normas aludidas, por lo que resulta procedente otorgarle la referida compensación, conforme con la real prestación de sus servicios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 750 del 18 de marzo de 1977 y a tenor de lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al agente Nivel D - Grado 7 perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, D. Luis Rafael Luna MONZON (D.N.I. Nº 5.073.442), la compensación por gastos incurridos en la prestación de sus servicios como chofer del titular de la Secretaría mencionada, la que consistirá en una suma mensual equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del Cabo de la Policía Federal, excluidos los suplementos por riesgo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 29/12 Nº 501.553 v. 29/12/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2034/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 15.426/05 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Decretos Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, Nº 1201 del 26 de septiembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1697/04 aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 2046/04 establece que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL quedará comprendido en el régimen estatutario previsto en el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que el Decreto Nº 1201/05 faculta al Secretario de Seguridad Interior a ejercer las facultades del Decreto Nº 1088/03 en lo que hace al personal y a la aprobación de la Estructura Orgánico Funcional de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1697/04 estableció un plazo de TREINTA (30) días para que la mencionada Secretaría eleve el proyecto de estructura organizativa de las aperturas inferiores, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 del 21 de septiembre de 1994, la que deberá prever como máximo DOCE (12) cargos de conducción.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y la Resolución S.F.P. Nº 422 del 21 de septiembre de 1994.

Por ello,

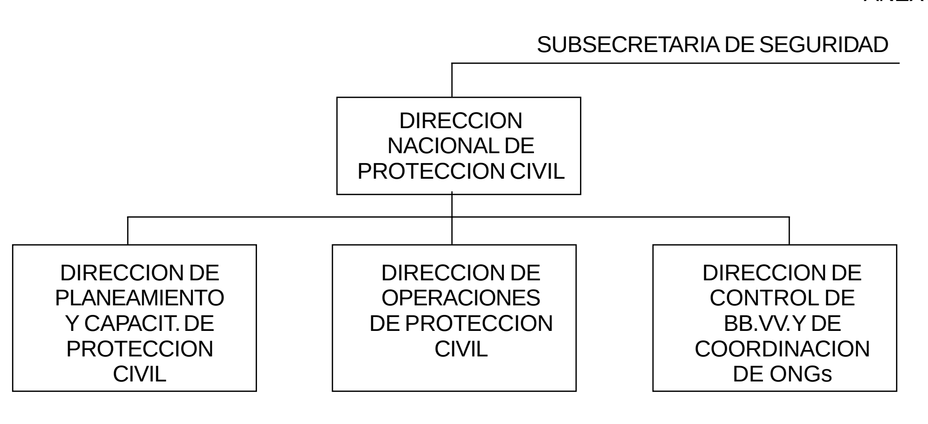
EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR —con excepción de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL—, establecida por el Decreto Nº 1697/04, de acuerdo con los Organigramas y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic y II forman parte integrante de la presente resolución.

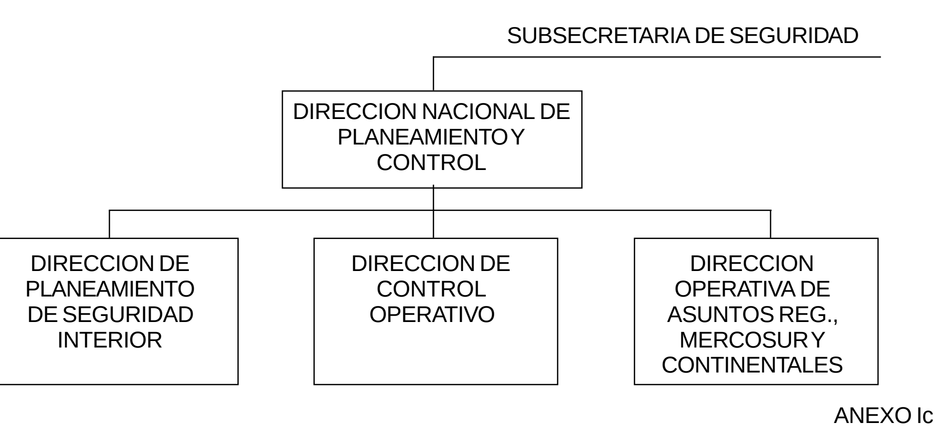
ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO Ic

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ASUNTOS POLICIALES Y LEGALES | DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS | DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL ACCIONES:

1. Efectuar el análisis de riesgo para definir políticas y formular el planeamiento estratégico en materia de Protección Civil.

2. Intervenir en la formulación de la doctrina, políticas y planeamiento para la coordinación de las acciones de protección civil tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre.

3. Participar en la implementación de actividades regionales e interprovinciales de coordinación, tendientes a la elaboración de políticas comunes para el mejoramiento de la protección civil.

4. Participar en la coordinación de planes y actividades de preparación y atención de desastres a desarrollar por los organismos de Protección/Defensa Civil de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Participar en la elaboración de programas y campañas de concientización de la población, prevención de desastres y difusión de normas de protección civil.

6. Formular los planes para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles para la preparación y la respuesta frente a desastres naturales o causados por el hombre.

7. Asistir en la coordinación de congresos, cursos y seminarios, sobre la preparación y atención de emergencias a nivel nacional, en concordancia con las políticas en la materia.

DIRECCION DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL ACCIONES:

1. Implementar los medios y desarrollar las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres naturales o causados por el hombre.

2. Participar en la coordinación de esfuerzos con otros organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y organizaciones civiles respecto del tratamiento que exija una actuación integral en desastres naturales o causados por el hombre.

3. Intervenir en la coordinación de la ayuda federal para casos de desastre de origen natural o causados por el hombre.

4. Coordinar el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Nacional en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción, y el apoyo federal e internacional en el marco de las directivas internacionales para la reducción de los riesgos.

5. Desarrollar las tareas concernientes al área de su competencia respecto al SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIA.

DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

ACCIONES:

1. Participar en la regulación y fiscalización de las entidades de bomberos voluntarios de la República Argentina en el marco de la Ley Nº 25.054, y sus modificatorias, proponiendo las normas reglamentarias.

2. Coordinar los requerimientos y gestiones presupuestarias para el otorgamiento de los subsidios; supervisar la distribución de los mismos y efectuar el control de rendiciones de cuenta, manteniendo actualizado el padrón de beneficiarios.

3. Proponer políticas para homogeneizar el equipamiento y capacitación de los integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios tendiente a optimizar su desenvolvimiento en acciones de protección civil de la población en el marco de la Ley 25.054.

4. Impulsar el establecimiento de centros regionales de control y capacitación en el marco del artículo 13, inciso 3º de la Ley Nº 25.054.

5. Organizar el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales con competencia en las actividades de protección civil y sin fines de lucro, en los términos de la Ley Nº 25.054, consolidando la inscripción de las instituciones.

6. Asistir en la coordinación de las actividades de la Cruz Roja Argentina, de guidismo-scoutismo, voluntarios de defensa civil, socorrismo, radioaficionados y entidades y asociaciones afines, reconocidas oficialmente.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL
DIRECCION DE PLANEAMIENTO DE SEGURIDAD INTERIOR
ACCIONES:

1. Participar en la planificación de las funciones asignadas a la Secretaría de Seguridad Interior en los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 24.059, referente a la conducción de los cuerpos policiales y Fuerzas de Seguridad, atendiendo los aspectos de su preparación, doctrina y equipamiento.

2. Participar en la elaboración de los planes de política y estrategia de seguridad interior, los planes y órdenes operativas, la organización y despliegue de las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina y asistir a las policías provinciales en su capacitación.

3. Participar en la elaboración de los planes de equipamiento, informática y comunicaciones de las fuerzas de seguridad y policiales en coordinación de la Dirección General de Gestión Informática del Ministerio del Interior y los planes financieros específicos del área.

4. Participar en la coordinación y formulación de planes de mediano y largo plazo de inversiones en equipamiento, capacitación y bienestar de las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina.

5. Participar en el planeamiento y control de las actividades operativas a desarrollar en las zonas de fronteras y sus instalaciones.

DIRECCION DE CONTROL OPERATIVO:
ACCIONES:

1. Participar en la coordinación de las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y policías provinciales, en lo que concierne al esfuerzo nacional de policía.

2. Asistir en las tareas de actualización del cuadro de situación de las fuerzas de seguridad y policiales, asegurando las comunicaciones y enlaces de las mismas.

3. Participar en la administración de la Sala de Situación, manteniendo actualizada en la misma la situación de inteligencia criminal referida al esfuerzo nacional de policía.

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS REGIONALES, MERCOSUR Y CONTINENTALES
ACCIONES:

1. Participar en la dirección del Nodo Nacional Argentino (NONARG) del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME).

2. Mantener actualizada las disposiciones, resoluciones, convenios y acuerdos en materia de seguridad del MERCOSUR, efectuando las proposiciones necesarias para actualizar dicha normativa tanto en el ámbito del MERCOSUR como en el marco regional y continental.

3. Participar en las diferentes comisiones y subcomisiones que se conformen en el ámbito del Foro de Ministros del Interior del MERCOSUR.

4. Interactuar con las instancias técnicas bilaterales, regionales y continentales en materia de seguridad regional.

5. Mantener actualizada la información referente al desarrollo de las capacidades de las policías regionales y sus cuadros organizativos.

6. Participar en el apoyo al funcionamiento del Comité Interamericano contra el terrorismo (CICTE).

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ASUNTOS POLICIALES Y LEGALES
ACCIONES:

1. Participar en la redacción de proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de competencia de la Secretaría y de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1273/92.

2. Asistir a la Dirección General en el análisis de recursos, reclamos y demás actuaciones provenientes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales. Atender denuncias por abuso funcional y corrupción de los funcionarios de las fuerzas de seguridad y policiales, dando inmediata intervención al servicio jurídico del Ministerio del Interior y a las autoridades administrativas, judiciales o del Ministerio Público que, según el caso, corresponda.

3. Llevar a cabo las medidas necesarias para efectuar el diligenciamiento de los requerimientos derivados del Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público, etc.

4. Intervenir en los procedimientos de previa conformidad que se realizan en la Secretaría de Seguridad Interior para las transferencias de inmuebles y para la autorización de servicios y concesiones en la Zona de Seguridad de Frontera.

5. Proyectar normas legales y/o sus modificaciones que rigen el ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad.

6. Asesorar a la Dirección General Técnica Administrativa en el análisis de los aspectos técnicos y de legislación.

DIRECCION DE ADMINISTRACION, PATRIMONIO Y FINANZAS
ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la subjurisdicción, en la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto y en el control y evaluación de la ejecución presupuestaria.

2. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, conjuntamente con los Organos Rectores de los Sistemas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.

3. Participar en la coordinación de un sistema integral de información presupuestaria, contable, de tesorería y patrimonial, de forma que posibilite la integración con el SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera), y facilite las tareas de auditoría de los órganos de Control Interno y Externo.

4. Intervenir en la elaboración de proyectos de decretos y/o resoluciones de modificaciones presupuestarias u otro acto administrativo relacionado con la gestión económica-financiera, patrimonial y organizacional de la Secretaría, debiendo asesorar sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

5. Administrar los procedimientos de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas, interviniendo en todos los actos aprobatorios de gastos (Resoluciones, notas de pedidos, órdenes de compra, órdenes de pago, liquidación de viáticos, etc.) y en el libramiento de cheques emitidos por la Tesorería jurisdiccional.

6. Asesorar a la Dirección General Técnica Administrativa sobre la racionalidad y factibilidad administrativa financiera de las solicitudes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, respecto de las adquisiciones, equipamiento y despliegue, en los que se necesite la intervención de la Secretaría de Seguridad Interior.

7. Coordinar la actualización y sistematización de la información necesaria para efectuar los procedimientos de liquidación de haberes de todas las modalidades de situación de revista del personal de la Secretaría de Seguridad Interior (Planta Permanente, Contratos Ley Marco, Planta Transitoria, Contratos Especiales y Escalafón del Personal de Inteligencia).

8. Dirigir la administración de los recursos humanos, carrera administrativa, capacitación, diseño organizacional y la relación con los representantes gremiales en el marco regulatorio del Empleo Público Nacional —Ley Nº 25.164— en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

9. Entender en las actividades técnicas relacionadas con el proceso de licitación, contrataciones y compras de bienes y servicios, en la elaboración de pliegos, órdenes de compra, contratos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de los prestadores.

10. Desarrollar las tareas relativas a la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Secretaría, en su mantenimiento preventivo y/o correctivo, como así también en los requerimientos relacionados con la adquisición, conservación, mejora e inventario patrimonial de los mismos.

11. Asistir a la Dirección General en las actividades de despacho, notificaciones, ingreso y egreso de toda la documentación de la Secretaría, protocolización de los actos administrativos y notificaciones.

12. Asistir a la Dirección General en la planificación y desarrollo de los sistemas de redes y tecnología informática necesarios para la estructura interna de la Secretaría, participando en todo lo atinente a las especificaciones técnicas de las adquisiciones del equipamiento (Hardware y Software), supervisando su correcto funcionamiento, siendo asimismo responsable de la seguridad y resguardo (Backup) de toda la información de la Secretaria de Seguridad Interior, en coordinación con la Dirección General de Gestión Informática del Ministerio del Interior.

DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS
ACCIONES:

1. Coordinar, a su nivel, las acciones que desarrollan los organismos nacionales en los pasos internacionales habilitados.

2. Participar en la administración de los pasos y centros de fronteras.

3. Llevar a cabo las tareas inherentes a la tramitación de los permisos de explotación de servicios complementarios en los complejos fronterizos y las autorizaciones de construcciones y mejoras en los pasos de fronteras a cargo de la Secretaría.

4. Representar a la Secretaría de Seguridad Interior en el Subcomité Técnico de Controles y Operatoria de Frontera del CT 2 "Asuntos Aduaneros del Mercosur" y en las Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

5. Mantener actualizado el registro de los inmuebles correspondientes a los complejos fronterizos bajo la administración de la Secretaría de Seguridad Interior.

6. Asistir y asesorar a la Dirección General Técnica Administrativa en los asuntos y planes relacionados con la gestión de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

7. Tramitar la documentación relacionada con la previa conformidad para transferencias de inmuebles, servicios y concesiones en Zonas de Seguridad de Fronteras.

8. Administrar las Bases de Datos de Pasos de Fronteras y de transferencia de inmuebles en zonas de seguridad.

e. 29/12 Nº 501.319 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 30/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0063812/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos sobre la base de los Proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" que como Anexos I y II forman parte integrante del mismo.

Que por la Resolución N° 830 del 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) conforme al Estatuto y al Acta de Constitución oportunamente acompañados.

Que el Doctor D. Eduardo Angel PEREZ presentó la renuncia al cargo de Secretario de la Fundación mencionada.

Que, en consecuencia, el Fundador decide designar a la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE para completar el mandato del Doctor D. Eduardo Angel PEREZ.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 380/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Angel PEREZ (M.I. N° 4.522.962) al cargo de Secretario de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 2° — Desígnase a la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. N° 10.365.743) Secretaria de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 3° — Inscríbase la nueva constitución del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 29/12 Nº 501.341 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 37/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente S01:0414602/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del decreto citado en el Visto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que tiene por misión —entre otras— la de asesorar y asistir en función de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 5° del decreto mencionado en el considerando anterior se estableció que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes designarán a sus respectivos alternos que los reemplazarán en el caso de producirse su ausencia o impedimento temporal.

Que por la Resolución N° 119 de este Ministerio de fecha 11 de julio de 2003 se designó al Secretario Legal y Administrativo Doctor D. Eduardo Angel PEREZ como representante alterno ante la mencionada Unidad.

Que atento a que por el Decreto N° 1468 de fecha 28 de noviembre de 2005 se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Angel PEREZ al cargo de Secretario Legal y Administrativo de este Ministerio, resulta menester designar al funcionario que se desempeñará como alterno, en representación de la suscripta, en el caso de producirse las situaciones precedentemente descriptas.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la Secretaria Legal y Administrativa de este Ministerio, Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. N° 10.365.743), como representante alterna de la suscripta ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creada por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 con los alcances previstos en su Artículo 5°.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 29/12 Nº 501.575 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Enero/2006	Febrero/2006	Marzo/2006	Abril/2006
30543653558	SCHEYER Y CIA SOC. DE HECHO	100	100	100	100
30707765174	EMPRERENT S.A.	100	100	100	100
30709405868	ALFA CONSULTORES S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN OMAR ANTONIO PALADINO, Jefe (Int.) Departamento Programas y Normas, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/12 Nº 501.711 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 304/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO eL Expediente N° S01:0263420/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que el señor LEROU MULLER, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de manzano LOUTERWATER GRANNY SMITH en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares,

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta N° 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano LOUTERWATER GRANNY SMITH, solicitada por el señor LEROUX MULLER, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/12 Nº 79.994 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 737/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO las leyes N° 23.660 y 23.661, los Decretos N° 573/93 y 1615/96 y el Expediente N° 98.748/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes citadas en el VISTO crean el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto N° 1615/96 dispuso la creación de la Superintendencia de Servicios de Salud por la fusión de las atribuciones conferidas a la Dirección Nacional de Obras Sociales, al Instituto Nacional de Obras Sociales y a la Administración Nacional del Seguro de Salud, siendo este organismo la autoridad de aplicación de las leyes N° 23.660 y 23.661.

Que en el expediente de la referencia ha tramitado la elaboración y firma de un Convenio de Cooperación entre esta Superintendencia y el Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales, cuyo objeto consiste en la realización de actividades conjuntas de interés común entre las partes y el intercambio de información académica y técnica.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.— Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación con el CONSEJO DE OBRAS SOCIALES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION
Y EL CONSEJO DE OBRAS SOCIALES DE UNIVERSIDADES NACIONALES

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, en adelante la SSSALUD, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 530 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su titular, Dr. RUBEN TORRES, L.E. N° 7.851.915, por una parte, y el CONSEJO de OBRAS SOCIALES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, en adelante el C.O.S.U.N., con domicilio en Constitución 2388 Luján, provincia de Bs. As., representada por su Presidente, Bioq. ROBERTO GARCIA, DNI N° 6.150.420, por la otra, acuerdan en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la realización de actividades conjuntas de interés común entre las partes y la articulación de intercambio de información académica y técnica en relación con las funciones y ámbitos de competencia de cada una de las partes. Específicamente, las partes convienen el intercambio de los siguientes aspectos:

a) Cruzamiento de los padrones de beneficiarios de las leyes del Sistema Nacional del Seguro de Salud entre las obras sociales de universidades nacionales, representadas por el C.O.S.U.N. y LA SSSALUD.

b) Comparación de las prestaciones brindadas por las obras sociales de universidades nacionales, representadas por el C.O.S.U.N. con el Programa Médico Obligatorio vigente.

c) Información estadística de aspectos económicos y epidemiológicos comparados entre los registrados por las obras sociales de universidades nacionales, representadas por el C.O.S.U.N. con los de la SSSALUD.

d) Asesoramiento a las obras sociales de universidades nacionales, representadas por el COSUN y a C.O.S.U.N. por parte de las áreas técnicas de la SSSALUD.

SEGUNDA: Se acuerda que ambas partes participarán en la elaboración de proyectos y programas de cooperación complementarios donde se especificarán los temarios, derechos y obligaciones de cada una de ellas, los que deberán contar con la aprobación previa de las autoridades competentes de las instituciones y, una vez formalizados, pasarán a formar parte del presente.

TERCERA: Las partes intercambiarán toda documentación, trabajo o publicación que resulte de las tareas conjuntas y difundirán recíprocamente, entre sus miembros y sus organismos vinculados, toda labor emprendida.

QUINTA: Para facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, cada una de las partes designará un representante que actuará como referente ante la otra, a los efectos de coordinar la entrega y recepción de la información.

SEXTA: El presente convenio no implicará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra y regirá a partir de la fecha de su celebración. Su vigencia se mantendrá hasta tanto cualesquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario mediante notificación por escrito con una antelación de treinta (30) días y sin perjuicio de completarse las acciones conjuntas que se encontraren en ejecución y que pudieren exceder dicho plazo.

SEPTIMA: COSUN invitará a las Obras Sociales de Universidades Nacionales que lo integran, a adherirse al presente convenio en el marco de sus respectivas competencias y autonomías.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.

e. 29/12 Nº 501.382 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 738/2005 del Presidente del Directorio

Expediente N° 1166/2004

Bs. As., 21/12/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Desígnase, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al Arquitecto Eduardo Luis HILTON (D.N.I. N° 10.316.682) en el cargo Nivel C - Profesional de la Dirección de Obras e Inversión Pública, a partir de la fecha de notificación de la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 29/12 Nº 501.621 v. 29/12/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 112/2005

Bs. As., 21/12/2005.

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la formativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión N° 730 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2005 (Acta 21).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 730 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 112/05

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 730	ACT.
04775-IN	ALBIZZATI PABLO NICOLAS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
05060-IN	BABIO PEREZ BALTASAR	MEDICION INDUSTRIAL	0
05051-IN	BRAVO EDGARDO ANDRES	MEDICION INDUSTRIAL	0
05067-IN	CARRANZA EDUARDO CARLOS	INVESTIGACION	0
05061-IN	COLLAUD CARLOS DARIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
05063-IN	CORDOBA GUSTAVO ENRIQUE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
05063-IN	CORDOBA GUSTAVO ENRIQUE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	0
05076-IN	DI NIRO PABLO ANDRES	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04414-IN	FAILENBOGEN GABRIEL	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
01211-IN	JORGE NASSIFF SONIA FLORENTINA	CALIBRACION DE EQUIPOS	1
05066-IN	MOFFA MARISA CELESTE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
00017-IN	MUELA EDGARDO RUFINO	BRAQUITERAPIA	1
04925-IN	PASQUALINI ENRIQUE EMILIO	INVESTIGACION	1
03076-IN	SOROA VICTORIA ESTER	RADIOSINOVECTOMIA	1
05048-IN	THORP SILVIA INES	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
05053-IN	VITA NICOLAS MARIANO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 730	ACT
03225-IN	ALOIA PARISE ANA MARIA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00375-IN	ARIU JOSE RENATO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03995-IN	ARRIAS CAMPS ROBERTO DANIEL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 730	ACT.
00318-IN	ASTARITA OSCAR EDMUNDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00620-IN	BORDENABE JOSE LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00620-IN	BORDENABE JOSE LUIS	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
04183-IN	LIER LUIS MARTIN	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
04183-IN	LIER LUIS MARTIN	REPARACION DE EQUIPOS DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS	1
01602-IN	MARTINO DIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01823-IN	MOLLERACH ANA MARIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03285-IN	MOYA PABLO FACUNDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03285-IN	MOYA PABLO FACUNDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00017-IN	MUELA EDGARDO RUFINO	TELEGAMMATERAPIA	1
00017-IN	MUELA EDGARDO RUFINO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04098-IN	NELLI FLAVIO ENRICO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	2
03946-IN	PEDRINI ELIO GERMAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01722-IN	PELLICCIARO WILFREDO RAIMUNDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
01722-IN	PELLICCIARO WILFREDO RAIMUNDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03636-IN	SALLADARRE CASALLINI EDUARDO ALFREDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
03224-IN	SANZ DARIO ESTEBAN	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03051-IN	SCARVACI JOSE ANTONIO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	2
02763-IN	VELEZ GRACIELA REMEDIOS	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02748-IN	VOGOGNA SARA NIEVES	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	2
02748-IN	VOGOGNA SARA NIEVES	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03121-IN	WYSE EDUARDO PATRICIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
03121-IN	WYSE EDUARDO PATRICIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

e. 29/12 Nº 501.492 v. 29/12/2005

AUTORIDAD REGULATORIO NUCLEAR

Resolución N° 113/2005

Bs. As., 21/12/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS — SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 130 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2005 (Acta N° 21).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 130, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 113/05
ACTA N° 130/05

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
01990-01	Tegno Gama S.R.L	Diagnóstico en medicina nuclear	0

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
00731-05	Terapia Radiante Cumbres S.A.	Uso médico aceleradores lineales	0
01968-01	Entretelas Americanas S.A.	Uso industrial de aceleradores lineales	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00350-02	Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00538-00	Bustos Foglia Alfredo Antonio	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00628-00	Clínica de Tomografía Computada de Rosario S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00538-00	Bustos Foglia Alfredo Antonio	Tratamiento médico con I-131	2
00628-00	Clínica de Tomografía Computada de Rosario S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
01862-01	Calcagno Fernando Gabriel	Usos médicos experimentales	2
01059-01	Aro S.A	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
00988-00	Runco S.A	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
00760-01	Ente Administrador del Astillero Río Santiago	Gammagrafía industrial	1
01502-00	Sosa Ramón Alberto	Gammagrafía industrial	1
01748-01	Contratas Industrias y Materiales S.A	Medición industrial	1

e. 29/12 Nº 501.493 v. 29/12/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 114/05

Bs. As., 21/12/2005

VISTO los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 26/05 correspondientes a su Reunión N° 195 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2005 (Acta N° 21).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 195, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 114/05
SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 195)

NOMBRE	INSTAL.	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Daniel GUGLIELMINO Expte N° 26.769.165 Actuación N° AE-01	U_3O_8	15/11/06	Oficial de Radioprotección (3749)
Sta. Gabriela ALMADA Expte N° 28.363.097 Actuación N° AE-01	Ciclotrón	15/11/07	Oficial de Radioprotección (3750)
Sr. Christian LAISE Expte N° 23.846.197 Actuación N° AE-01	Ciclotrón	08/11/06	Oficial de Radioprotección (3751)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 195)

NOMBRE	INSTAL.	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. José FIORETTI Expte N° 10.266.119 Actuación N° RAE-03/AE-02	ECRI	12/12/06	Operador de Caja de Guantes (3752)
Ing. Daniel PERTICARO Expte N° 13.512.020 Actuación N° RAE-04/AE-01	IONICS	14/12/06	Jefe de la Instalación (3753)
Ing. Gerardo CARDENAS LEIVA Expte N° 18.804.989 Actuación N° RAE-01/AE-01	IONICS	14/12/06	Jefe de la Instalación (3754)
Lic. Alejandro LECIÑANA BLANCHARD Expte N° 14.391.600 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECN	10/11/06	Responsable de Instalación (3755)
Sr. Gustavo LESCANO Expte N° 17.867.170 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECN	10/11/06	Operador Preparación de Polvo ULE (3756)
Sr. Daniel LENCI Expte N° 20.608.238 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECN	10/11/06	Operador Preparación de Polvo ULE (3757)
Sr. Miguel URUEÑA Expte N° 13.401.897 Actuación N° RAE-01/AE-01	FECN	10/11/07	Operador Preparación de Polvo ULE (3758)
Sr. Ricardo BAVARO Expte N° 14.213.726 Actuación N° RAE-05/AE-03	Mo^{99}	04/12/06	Operador de Celda (3759)
Sr. Roberto CENTURION Expte N° 24.375.393 Actuación N° RAE-06/AE-01	Mo99	04/12/06	Operador de Celda (3760)
Sr. Dino ISOLANI Expte N° 12.795.790 Actuación N° RAE-12/AE-03	RA-3	26/12/07	Jefe de Turno (3761)

U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8
Ciclotrón: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR)
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

e. 29/12 Nº 501.494 v. 29/12/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3393/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente ENARGAS N° 7787, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y las Resoluciones ENARGAS Nos. 138 y 2767; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley N° 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar reglamentos en materia de seguridad normas y procedimientos técnicos, incluyendo también al gas natural comprimido; reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que las características de las mangueras para los surtidores de GNC y sus requisitos de uso quedaron fijadas inicialmente en dos normas: la NAG 418 (ex GE-N1-118) "Normas y especificaciones técnicas y de seguridad para instalaciones de compresión, almacenamiento y despacho de GNC" y la NAG 441 (ex GE-N1-141) "Norma de equipos de compresión para estaciones de carga de GNC".

Que con posterioridad, el ENARGAS emitió la Resolución N° 2767 con diversos objetivos, entre ellos fundamentalmente regularizar condiciones dispares que establecían aquellas normas en cuanto a la vida útil asignable a las mangueras para evaluar la necesidad de su recambio, y redactar un documento normativo "ad hoc" para la aprobación de esos elementos del que se encomendaba a los fabricantes e importadores el correspondiente proyecto a presentar a través de un Organismo de Certificación, de acuerdo con lo reglado en la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Que posteriormente, entre otros, el Consejo Profesional del Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME) a través de su Comisión de Gas en el Transporte, efectuó manifestaciones en cuanto a la validez en este caso del criterio técnico para la fijación de la vida útil —y aun del mismo concepto de útil— priorizando su determinación en base a aspectos cualitativos y no cuantitativos.

Que en cuanto a la presentación del proyecto de Especificación Técnica resuelta por el ENARGAS, la firma Montefiore S.A. cumplió con ese requerimiento.

Que simultáneamente se producían presentaciones escritas y manifestaciones verbales por parte de los usuarios directos del elemento en cuestión, aduciendo entre otras cosas que la letra escrita de la resolución llevaba a desechar mangueras en buen estado, de uso seguro.

Que vino a coincidir en esa época el inicio de las actividades de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas, impulsado por la Sécretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que en el marco de una de esas cadenas, la de las Industrias de Gas Vehicular, se le asignó al ENARGAS la coordinación del Grupo D, de normativas técnicas y estandarización, uno de cuyos objetivos era "completar y mejorar la normativa vigente"; en su contexto, el Subgrupo 3 fue de Mangueras para surtidores.

Que de sus trabajos participaron los dos proveedores de mangueras en el ámbito nacional, la Cámara de Expendedores de GNC, la Cámara Argentina del GNC, el COPIME, y dos de las Licenciatarias de Distribución.

Que durante su desarrollo volvieron a plantearse las objeciones ya mencionadas, aceptándose finalmente estudiar un documento normativo integral para el componente en cuestión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 2767.

Que a efectos de establecer un programa de evolución que agilizara la solución de observaciones, se resolvió iniciarlo por la parte comprendiente a la instalación, utilización y control.

Que en sucesivas reuniones se llegó a acordar un texto para dicha parte, al que se denominó “Mangueras para surtidores de GNC - Instructivo para su instalación, utilización y control”.

Que de acuerdo con la reglamentación legal y lo habitual en la metodología del ENARGAS, ese texto se giró en consulta a los interesados en el tema: Cámaras afines, Organismos de Certificación, proveedores de mangueras COPIME, Licenciatarias de Distribución, y se encomendó además a estas últimas recabar la opinión de todas las estaciones expendedoras bajo su jurisdicción.

Que las respuestas recibidas fueron analizadas por el equipo técnico del ENARGAS, el que selectivamente incorporó algunas de sus observaciones.

Que el proceso perfeccionador reseñado en los considerandos anteriores, se considera apto para cumplir con ese objetivo.

Que, sin embargo, ello será integralmente así en el contexto de la norma completa referida seis considerandos más arriba, para diseño, fabricación, aprobación, marcado, embalaje, estibaje y manipuleo de mangueras para surtidores de GNC.

Que asimismo, el otro factor condicionante del éxito en el logro de los objetivos de esta actualización es el cumplimiento y la calidad de la capacitación que se deberá impartir, con los controles que sobre ellos efectúen los respectivos responsables en los sucesivos escalones de inspecciones auditorías.

Que resulta pertinente emitir el instructivo para instalación, utilización y control como actualización de las partes correspondientes de la citada Resolución ENARGAS N° 2767.

Que el Informe GD N° 65/2005 donde se detalla el proceso referido, así como la documentación en que se basa, se hallan incorporados al Expediente ENARGAS N° 7787, al que nos remitimos “brevitatis causae”.

Que la Gerencia Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que este Directorio se halla facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Especificación Técnica NAG-E 409 “Mangueras para surtidores de GNC - Instructivo para su instalación, utilización y control”, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Continuar las tareas iniciadas con el objeto de desarrollar la norma integral que contemple: diseño, fabricación, aprobación, marcado, embalaje estibaje, manipuleo, instalación, utilización y control, de mangueras para surtidores de GNC; como cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución ENARGAS N° 2767 y continuidad de lo realizado en el marco de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial para la Cadena Productiva de las Industrias de Gas Vehicular, en su Grupo D, Normativas técnicas estandarización, Subgrupo 3, Mangueras para surtidores.

ARTICULO 3° — La especificación técnica aprobada en el artículo 1° pasará a formar parte, con las adecuaciones formales que se requirieren de la norma integral referida en el artículo 2° cuando ésta sea emitida.

ARTICULO 4° — Modificar, en su articulado y Anexo, la Resolución ENARGAS N° 2767 según lo indicado en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el centro de documentación e información de ENARGAS.

e. 29/12 Nº 501.512 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 83/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0395737/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25/03 y su modificatorio.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9° del Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A. en su carácter de Fiduciante aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada “ut supra”, motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resultando oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley 25.300, y el Decreto N° 25/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase, con las características que se referencian en la presente disposición, la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A., este en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado FONDO ESPECIFICO DE RIESGO FIDUCIARIO YAGUAR.

ARTICULO 2° — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-) que deberá aportar la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A. en su carácter de Socio Protector y Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R. deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho fondo.

ARTICULO 3° — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte o retiro al Fondo de Riesgo con Afectación Específica mencionado en el Artículo 1 ° de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, copia del Acta del Consejo de Administración que trató el aporte o retiro, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar dictamen del Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendando y ratificado por la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. Dicha información señalada deberá presentarse con su correspondiente dictamen y observando idéntica característica en cada oportunidad en que efectúen un aporte o retiro al fondo.

ARTICULO 4° — La autorización conferida mediante la presente medida entrará en vigencia desde su emisión, y no implicará autorización de aumento o modificación alguna respecto el plazo y monto total del Fondo de Riesgo Autorizado que a todo efecto posee GARANTIZAR S.G.R. a la fecha.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 29/12 Nº 501.915 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 84/2005

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0263766/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300: los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que CONFIABLES S.G.R. presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que CONFIABLES S.G.R. ha informado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que sobre la base de las operaciones que CONFIABLES S.G.R. estima concretar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones garantizadas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a funcionar a CONFIABLES S.G.R. como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social en la calle Uruguay N° 772, Piso 4°, Oficina 42 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley N° 24.467 y su modificatoria la Ley N° 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 13.834 del Libro 29 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los CIENTO VEINTE (120) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Autorízase por el plazo de UN (1) año la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de CONFIABLES S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-) bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 3 de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Los socios protectores de CONFIABLES S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo por hasta la suma total máxima de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000.-), mientras que podrán completar el máximo autorizado de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-) en sucesivos tramos de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) cada uno. Las referidas integraciones parciales que importen un nuevo tramo sólo podrán efectuarse siempre que el grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías resulte equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

ARTICULO 4° — CONFIABLES S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes/retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente disposición CONFIABLES S.G.R. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO VEINTE (120) socios partícipes fundadores de CONFIABLES S.G.R., cada uno con su respectivo Código unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

N°	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. N°
1	AGROEMPRENDIMIENTOS CHIAPPORI S.R.L.	30-70906688-5
2	AGUET JUAN ANTONIO	20-12511942-6
3	AGUILAR ATILIO SEBASTIAN	20-04715504-6
4	AMARILLO JORGE RAUL	20-13326819-8
5	ARDIACA ALBERTO GABRIEL	23-23792058-9
6	BERNARDI CARLOS GUIDO	23-17925633-9
7	BOCHATAY RUBEN DARIO	23-13051483-9
8	BOFFELLI ORLANDO MARCOS HILARIO	20-08492011-9
9	BOFFELLI LUCAS EXEQUIEL	20-26989728-8
10	BONATO TERESA MARGARITA	27-04502050-4
11	BONNET OMAR RUBEN	20-12757524-0
12	BONNOT ROBERTO RUBEN	20-18008258-2
13	BOUJON DARIO RAUL	20-21978974-3
14	BRAÑAS JORGE RICARDO	20-11931978-2
15	BROSSARD OSCAR RAUL	20-05833847-9
16	BUCHCHAMER ANDRES ALFREDO	20-11551845-4
17	CABALLERO ROBERTO	20-93438261-8
18	CARBONI MARIA HERMINDA	23-04210104-4
19	CARNAGHI LUIS ALBERTO	20-04389834-6
20	CENDON CRISTIAN HERNAN	20-22419982-2
21	CENDON GUSTAVO ADRIAN	20-20000485-0
22	CHIAPPORI LUIS, MARMETTO ANGELA Y OTROS S.H.	33-68353494-9
23	CORONEL MARCELO MIGUEL	20-18096926-9
24	CORTI GUILLERMO SANTIAGO	20-10622101-5
25	CUENCA JOSE ISMAEL	20-18072009-0
26	CUESTA GRACIELA HAYDEE	23-04958559-4
27	DE LELLIS MIGUEL ANGEL	20-04751087-3
28	DI BELLA ALFREDO SILVIO MAURICIO	20-10711231-7
29	DI BELLA GUILLERMO EUGENIO	20-12815095-2
30	DI BELLA MAURICIO	20-93168743-4
31	DIAZ EDUARDO ALBERTO	20-21592463-8
32	DOULAY ADEMARCO ELVIO	20-16609048-3
33	DOVRADO T. PAULA JOAQUIN	20-60284934-2
34	EGGS VICTOR GERMAN	20-16614505-9
35	ELIZALDE JOSE ARTURO	20-04908259-3
36	ESQUIVEL ADRIANA MATILDE	27-13027399-3
37	EULER ROBERTO ARNOLDO	20-10380769-8
38	FAVRE ISIDRO EULOGIO	20-05825520-4
39	FERNANDEZ RODOLFO SANTIAGO	20-13561781-5
40	FERRO SILVIA PATRICIA	27-20037793-7
41	FLORES ERNESTO LUIS	23-11442314-9
42	FRADEI S.A.	30-69971071-3
43	FRANCOU RENE ORLANDO	20-11911216-9
44	GABRIEL STWOL	20-20987241-3
45	GAILLARD ANIBAL RUBEN	20-17075610-0
46	GAILLARD HUGO ERNESTO	20-10685797-1
47	GALLO ARNALDO BASILIO	20-04710156-6
48	GARCIA VICTOR	20-04270328-2
49	GEMBERO ALICIA LILIANA	27-06079017-0
50	GIROLA LUIS JORGE	20-04126179-0
51	GOMEZ CARLOS ARIEL	20-17954899-3
52	GOMEZ CARLOS DANIEL	20-18575576-3
53	JARCZAK EDUARDO ENRIQUE	20-07625811-3
54	KINDERKNICH RUBEN DARIO	20-22696776-2
55	KOLESNIK LILIA	27-04529108-7
56	LABAYEN MARTIN LUIS	20-05482330-5
57	LABORATORIOS AVIAR S.A.	33-56875328-9
58	LARREA DORA BEATRIZ	27-05207711-2
59	LAS PUMAS DE ARECO S.R.L.	30-70871759-9
60	LUGRIN ROBERTO CARLOS	20-20681558-3
61	LUPPI HECTOR OSVALDO	20-13366188-4
62	MAFFIOLI JORGE ANDRES	20-23725694-9
63	MANENTE FERNANDO JOSE	20-22850969-9
64	MANTOVANI GRACIELA	27-10527813-1
65	MARTIN MIGUEL ANGEL	20-21673292-9
66	MARZANO OSVALDO RAUL	20-10731399-1
67	MELO OSCAR ALFREDO	20-22385050-3
68	MIGUEL JUAN ALFREDO	20-11628538-0
69	MOSCATELLI ISMAEL ISIDRO	20-14128144-6
70	MOUNTOT SERGIO DANIEL	20-18288020-6
71	MUNUAIN SUSANA HAYDEE	23-05968569-4
72	NEGRI MARCOS MARTIN	20-10324444-8
73	NOTALIBERTO JOSE RAMON Y NOTALIBERTO DANIEL JOSE S.H.	30-70434455-0
74	NOTARI JAVIER RAFAEL	20-22850981-8
75	NOVILLO RICARDO MARIA	20-16597920-7
76	PAPA DOMINGO	20-14776489-9
77	PATO EDUARDO ENRIQUE	20-10746973-8
78	PATO PABLO MATIAS	20-29392463-6
79	PAVAN JORGE RAUL	20-07852619-0
80	PERERA GREGORIO NESTOR	20-04602223-9
81	PEREZ ESTELA	27-05271722-7
82	PEREZ MAURICIO OSCAR	20-24576191-1
83	PERROUCHOUD RUBEN OSCAR	20-13051406-6
84	PESENTI MIGUEL ANGEL	20-08418211-8
85	PONZIO JORGE ANTONIO	20-04750703-1
86	PUSCH OMAR ALBERTO JAVIER	20-14936923-7
87	RACIGH GUSTAVO RENE	20-17777376-0
88	RACIGH RUBEN HORACIO	20-18495834-2
89	RACIGH WALTER DARIO	20-23254971-9
90	RAPATTONI HECTOR Y GALANTE RICARDO S.H.	30-65008366-7
91	REPETTO FACUNDO ABEL	20-27459977-5
92	REYNOSO MARTA BEATRIZ INES	27-04510575-5
93	RICAGNO FRANCO	20-24072359-0
94	ROCHAIX HNAS. S.H.	30-66631055-8
95	ROCHAIX JUAN ALBERTO	20-04739551-9
96	RODRIGUEZ FELICIANO DOMINGO	20-04540837-0
97	RODRIGUEZ HUGO ORLANDO	20-12615802-6
98	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	20-17055341-2
99	RUIZ MODESTO	20-05178812-6
100	SARASTI JUAN BAUTISTA	23-13299460-9
101	SCHULTHEIS ABEL ALEJANDRO	20-05826105-0
102	SCHULTHEIS HUGO EMILIO	20-05829617-2
103	SICCO CLORI ANILDA	27-03999292-8
104	SISTE OMAR EMILIO Y RUBEN ANGEL S.H.	30-63667028-2
105	TECNAVICO S.A.	30-66180533-8
106	TERAN BALTAZAR SERGIO	20-04907787-5

N°	Nombre o Razón Social	C.U.I.T. N°
107	THEA EDGARDO CESAR	20-08418954-6
108	THEA VIVIANA DANIELA	27-20813517-7
109	TIGNANELLI SILVIA Y GODDARD MARCELO S.H.	30-69724859-1
110	TORRES JUAN MARCELO	20-23065753-0
111	TOURNOUD MARIO RAMON	20-13718149-6
112	TOURNOUR CARLOS HUMBERTO	20-14085804-9
113	UNAMUNO ERNESTO RAMON	20-04675913-4
114	URANGA CELMAR JOSE	20-05827403-9
115	VAGNONI RICARDO PABLO	20-04978815-1
116	VALLEJOS JORGE ALBERTO	20-08514961-0
117	VARESSI MIGUEL ANGEL	23-04679973-9
118	VELZI JORGE OCIEL	20-11501275-5
119	VILLANOVA CARLOS ANTONIO	20-11911252-5
120	ZAMBORAIN ISER OSCAR	20-05555950-4

e. 29/12 N° 501.916 v 29/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 26/12/2005

Notifíquese al Sr. DIONISIO PRIETO, que en el Expediente N° 0764/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION N° 1603/COMFER/05 de fecha 30/11/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución N° 697-COMFER/82, al señor WALTER ORIMALDI, cuya transferencia de titularidad a favor del Sr. DIONISIO PRIETO fuera autorizada mediante Resolución N° 711-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación del sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.642 v. 2/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4447. 30/11/2005. Ref.: Circular. Camex 1 – 542. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del día 01.12.05 inclusive, lo siguiente:

1. Las operaciones cambiarias correspondientes a ingresos de divisas en el mercado de cambios que se cursen por los conceptos de: Aportes de inversiones directas en el país Código 447, y Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos Código 453, estarán exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, cuando se cuente respectivamente con la documentación que permita constatar:

a. la capitalización definitiva del aporte de capital de acuerdo a los requisito legales correspondientes, mediante la constancia que dé cuenta del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, o

b. la compra de la parte representativa del capital social que se abona con los fondos resultantes de la liquidación de cambio —cuando dicha compra encuadre en el concepto de inversiones directas— mediante correspondiente contrato, ya sea acompañado por la constancia del inicio del trámite de modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio, en caso de corresponder en razón del tipo societario, o por la copia de la transferencia de las nuevas acciones en el Libro de Registro de Acciones.

En la medida que al momento de la concertación de cambio no se cuente con la documentación respectiva, deberá efectuarse el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, el cual podrá ser liberado a los 365 días de su constitución o contra la presentación de la documentación de inscripción señalada precedentemente.

2. Los ingresos de divisas por el concepto: Inversiones de no residentes aplicadas a la compra de inmuebles Código 489, sólo podrán ser cursados en la medida que en el día de la liquidación de cambio, se proceda en forma simultánea, a la firma de la escritura traslativa del dominio a favor del no residente, a cuya compra se deberá destinar los fondos resultantes de la operación de cambio.

3. Las ventas de cambio correspondientes a las liberaciones de los depósitos constituidos por el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, no estarán alcanzados por las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 4359 y "A" 4377, en la medida que se liquiden en el mercado de cambios en la entidad donde se efectúa la liberación de los fondos. En estos casos se utilizará el concepto "Venta de monedas extranjera de fondos liberados del depósito Decreto N° 616/2005".

4. En todos los casos de acceso al mercado de cambios por conceptos de inversiones directas y sus rentas y otros flujos cambiarios con matrices, y por la liberación de fondos por haberse concretado la inversión directa bajo sus distintas modalidades, se deberá demostrar si correspondiere, haber dado cumplimiento a las presentaciones establecidas en la Comunicación "A" 4237 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. —RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 29/12 Nº 501.470 v. 29/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8538. 17/08/2005. Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8451 del 14 de abril de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. —JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 05.07.05

—EN PESOS—

BANCOS

Cta. Nro.	
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.

Cta. Nro.	
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 05.07.05

—EN PESOS—

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 05.07.05

—EN PESOS—

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S.A. C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A. C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A. C. T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO; PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.

Cta. Nro.	
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 05.07.05

—EN PESOS—

AGENCIAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91422	C. A. ARLABOSSE Y CIA S.A.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
91201	"INTERBANKING FOREX MAE $
91384	"COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388	"INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $"
91389	"INTERBANKING S.A. -OPERACIONES CON EL MAE"
91390	"COELSA COMPENSACION COM. 'A' 3004"
91391	"ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392	"INTERBANKING-GTIAS. COM. 'A' 3004"
91393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA-CTA. CTE. EN $"
91394	"COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 05.07.05

—EN PESOS—

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADO ABIERTO ELECTRONICO

Cta. Nro.	
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIAS

e. 29/12 Nº 501.507 v. 29/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8539. 17/08/2005. Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursas a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8453 del 14 de abril de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. —JOSE A. BARONE Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8539

B.C.R.A.

CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 05.07.05

Cta. Cte N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
Cta. Cte N°:	**Código N°**	**CAJAS DE CREDITO**
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 29/12 Nº 501.497 v. 29/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8540. 17/08/2005. Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8452 del 14 de abril de 2005, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. —JOSE A. BARONE Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

CON COPIA A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 05.07.05

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta. Nro.	
80005	A.B.N AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISIHI, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDTTO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 05.07.05

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

Cta.
Nro.

80556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.

80565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.

80572 MULTIFININANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDTTO

Cta.
Nro.

80603 CAJA DE CREDTTO CUENCA COOP. LTDA

80685 CAJA DE CREDTTO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

80038 INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s

80393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A l —. VISTA. EN u$s

91202 INTERBANKING FOREX MAE u$s

95389 INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

80901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B.C.R.A.

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 05.07.05

—EN EUROS—

BANCOS

Cta. Nro.

10150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.

11005 A.B.N AMRO BANK N.V.

11011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

11017 BBVA BANCO FRANCES S.A.

11018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.

11027 BANCO SUPERVIELLE S.A.

11029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

11034 BANCO PATAGONIA S.A.

11044 BANCO HIPOTECARIO S.A.

11086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

11093 BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

11254 BANCO MARIVA S.A.

11265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

11266 BNP PARIBAS

11285 BANCO MACRO BANSUD S.A.

11297 BANCO BANEX S.A.

11299 BANCO COMAFI S.A

11303 BANCO FINANSUR S.A.

11319 BANCO CMF S.A.

11322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A

11325 DEUTSCHE BANK S.A.

11338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

11387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

e. 29/12 Nº 501.483 v. 29/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8611. 06/12/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8609, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 943.798.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/12 Nº 501.474 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, División, Aduana de Córdoba.

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
400-61748142	27-Sep-98	1	1	17654/S-98	
XXX-2X5GS4SN	19-May-99	1	0,02	5536/P-99	
400-81455135	02-Jun-99	1	2		
042-05298966	04-Jul-99	1	0,3	8551/P-99	
XXX-49501411	14-Jul-99	2	31	9247/S-99	
045-72229570	13-Aug-99	1	18	11439/Y-99	
044-33443816	18-Aug-99	1	29,15	11687/T-99	
045-72350073	23-Aug-99	1	30	12085/M-99	
XXX-667G8RSK	27-Aug-99	1	29,2	12348/X-99	
045-07597516	07-Sep-99	2	280	13139/N-99	
XXX-3XXG4NKC	14-Oct-99	1	1	15745/S-99	424/Y-03
XXX-86582719	28-Dec-99	1	9	21266/N-99	
XXX-30105220	11-Aug-00	1	54	11420/J-00	
XXX-13099861	07-Oct-00	1	2,4	14179/A-00	
DDD-42500835	13-Dec-00	1	6,6	20209/Y-00	
DDD-96492762	05-Jan-01	2	5,4	353/N-01	
XXX-68050503	12-Jan-01	1	1	696/A-01	426/Z-03
DDD-80146859	09-Mar-01	1	0,3	4163/Z-01	
045-07434770	24-Apr-01	1	50	7913/W-01	
DDD-77853799	01-Aug-01	1	0,4		
DDD-28316847	23-Aug-01	1	8,2	16964/F-01	
DDD-73938729	16-Nov-01	1	3,6	20804/Z-01	
045-22072934	21-Nov-01	1	44	20984/C-01	
DDD-87355918	11-Jan-02	1	0,5	217/N-02	
DDD-41054861	12-Feb-02	1	0,1	829/W-02	
DDD-53682202	18-Feb-02	1	10,2	907/T-02	
045-22830183	10-May-02	1	6	2493/V-02	
DDD-99568250	14-May-02	1	0,2	2580/S-02	
DDD-15183925	01-Aug-02	1	1,6	4551/S-02	371/P-03

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
DDD-88721982	12-Aug-02	1	2,4	4787/G-02	372/Z-03
DDD-79677918	13-Aug-02	1	0,1	4806/V	
045-78740944	26-Aug-02	1	2	5105/Y	373/R-03
DDD-48683436	26-Aug-02	1	5,5	5116/Z	375/T-03
DDD-88721971	26-Aug-02	1	1,7	5117/R	376/U-03
DDD-21207975	11-Sep-02	1	0,2	5502/P	191/P-03
DDD-42313658	17-Sep-02	1	0,75	5658/E	377/V-03
051-00463503	18-Sep-02	2	38	5677/F	192/Z-03
DDD-67835251	24-Sep-02	1	3,4	5801/R	378/W-03
DDD-72234902	24-Sep-02	1	16	5802/S	379/A-03
DDD-99962443	01-Oct-02	1	0,6	5951/A	380/P-03
DDD-53850073	03-Oct-02	1	0,5	6030/M	381/Z-03
045-78632982	08-Oct-02	1	22,2	6274/W	382/R-03
DDD-82506947	09-Oct-02	1	0,25	6206/R	384/T
DDD-08779266	11-Oct-02	5	64,5	6249/B	411/K
XXX-68361830	23-Oct-02	1	17	6611/R	385/U
144-95888483	24-Oct-02	1	1,5	6645/B	387/W
DDD-68361858	29-Oct-02	1	28	6779/J	390/Z
DDD-30123831	05-Nov-02	1	6,35	6906/B	392/S
DDD-25303835	12-Nov-02	1	0,25	7087/C	393/T
DDD-37926860	18-Nov-02	1	1,8	7232/R	395/V
DDD-A95FYPYL	25-Nov-02	1	0,5	7397/G	396/W
045-77316282	29-Nov-02	1	7	7461/V	397/A
DDD-04195096	03-Dec-02	1	6,3	7557/E	398/B
XXX-83663055	03-Dec-02	1	0,8	7589/J	399/C
DDD-97881762	06-Dec-02	1	0,5	7653/B	400/X
DDD-80512971	11-Dec-02	1	21	7767/H	2/G-03
DDD-14796698	12-Dec-02	1	1,4	7796/J	4/X
DDD-26571430	19-Dec-02	3	64	7965/H	402/K
DDD-79065576	27-Dec-02	1	0,1	8120/Y	404/M
DDD-14798532	27-Dec-02	1	1,1	8119/W	405/N
XXX-31839124	27-Dec-02	1	4,15	8114/R	406/Y
DDD-56728701	24-Jan-03	1	6	493/U	422/M
XXX-505HCRVN	03-Feb-03	1	1,4	493/U	430/L
DDD-95047445	05-Feb-03	1	0,85	771/T	432/N
XXX-133G8R47	10-Feb-03	4	85	918/W	434/P
DDD-12123553	10-Feb-03	1	13,8	919/A	435/Z
DDD-13132571	03-Mar-03	1	0,3	1539/W	438/P
XXX-25YG9LTZ	14-Mar-03	1	5,3	1844/U	441/N
DDD-42850049	26-Mar-03	1	0,6	2185/U	443/P
XXX-03142812	27-Mar-03	1	48	2214/N	444/Z
XXX-28031436	11-Apr-03	1	0,9	2718/W	446/S
DDD-86638757	22-Apr-03	1	0,1	3006/N	448/U
DDD-58183706	22-Apr-03	1	3,9	3004/L	447/T
DDD-57212934	07-May-03	1	1,9	3463/U	451/Y
DDD-47634250	20-May-03	1	2,9	3875/E	460/Y
DDD-49386217	22-May-03	1	4,8	4051/Y	459/W
DDD-65024228	07-Jul-03	1	0,25	5616/W	
XXX-61244379	10-Jul-03	1	9,85	5714/V	471/Z
DDD-26953877	11-Jul-03	5	21,1	5755/D	472/R
DDD-08837100	11-Jul-03	1	0,75	5753/B	473/S
DDD-12127600	15-Jul-03	1	0,7	5877/X	474/T
XXX-2X1BXX9Q	18-Jul-03	1	1,4	6001/L	475/U
286-11591591	01-Aug-03	3	49	6510/Z	476/V
DDD-58893170	08-Aug-03	1	13,7	6685/G	477/W
XXX-859JV74B	15-Aug-03	1	2,3	6952/D	484/U
XXX-859JLDVH	15-Aug-03	1	2,4	6951/C	485/V
044-34853464	19-Aug-03	3	198	6999/Y	485/V
XXX-886GBQHB	20-Aug-03	1	1,15	7097/E	487/A
XXX-20739970	22-Aug-03	1	1,4	7175/B	488/B
DDD-42170351	22-Aug-03	1	1	7231/R	489/C
DDD-86733148	05-Sep-03	1	0,1	7671/C	490/R
DDD-42372668	08-Sep-03	1	0,6	7965/X	
DDD-21498508	15-Sep-03	2	11,3	7965/X	
XXX-X45HGTN8	18-Sep-03	1	3,23	8113/R	491/S
DDD-46968760	24-Oct-03	1	0,2	9404/V	
DDD-28056888	29-Oct-03	1	1	9544/D	19/P-04
045-12683451	10-Nov-03	1	1,7		
DDD-19997177	12-Nov-03	1	1	10147/R	13/J-04
DDD-07653026	25-Nov-03	1	0,1	10655/V	14/K-04
DDD-63439796	05-Dec-03	1	0,4	11157/T	15/L-04
DDD-03160731	10-Dec-03	1	0,7	11293/U	16/M-04
DDD-08639047	19-Dec-03	1	2,4	11773/A	8/N-04
DDD-65594918	19-Dec-03	1	2,75	11772/W	18/Y-04
XXX-07885330	06/01/04	1	21,3	166/S-04	77/T-04
DDD-77061099	06-Jan-04	1	0,7	147/R-04	20/H-04
DDD-61552549	06-Jan-04	1	2,7	146/Z-04	21/X-04
045-78096476	06-Jan-04	1	21	166/S-04	77/T-04
XXX-07885402	09/01/04	1	10	312/L-04	100/H-05
045-78096756	09-Jan-04	1	10,5	0	0
DDD-15288425	12-Jan-04	1	0,3	383/T	6/L
XXX-554HHD3R	13-Jan-04	1	0,45	436/S	22/J
DDD-48114142	21-Jan-04	1	0,4	753/U	23/K
DDD-18303686	23-Jan-04	1	0,5	810/Y	24/L
XXX-461HFGGF	23-Jan-04	1	1	813/B	39/R
DDD-38912847	27-Jan-04	1	0,4	919/B	25/M
XXX-14358753	28-Jan-04	1	1,95	948/D	26/N
DDD-97714358	28-Jan-04	1	0,9	943/V	27/Y
XXX-14358744	29-Jan-04	1	1,25	984/D	4/J
DDD-10202360	03-Feb-04	1	0,5	1154/Z	
XXX-14358888	06-Feb-04	1	1,5	1270/P	5/K-05
DDD-52846741	16-Feb-04	1	16,5	1591/V	28/P
DDD-74280093	09-Mar-04	1	1,9	2481/U	10/G
XXX-911GJ4GG	11-Mar-04	1	0,4	2621/Z	29/Z
DDD-15326728	15-Mar-04	1	1,3	2746/B	30/X
XXX-X20NJPV4	01-Apr-04	1	0,5	3463/U	31/J
DDD-05138093	07-Apr-04	1	5,7	3718/B	12/X
DDD-47749317	07-Apr-04	1	1	3715/V	32/K
DDD-86917672	16-Apr-04	1	0,7	4092/U	33/L
DDD-97508986	20-Apr-04	1	0,2	4221/Y	34/M
DDD-00121020	27-Apr-04	1	7,5	4496/F	35/N
DDD-98705107	30-Apr-04	1	2,6	4659/G	36/Y

NUMERO DE GUIA	FECHA DE INGRESO	BULTOS	PESO	MANI	MARE
045-78167725	20-May-04	1	1,35		
045-78167725	20-May-04	1	1,65		
DDD-18392122	02-Jun-04	1	0,45	6142/S	42/L
DDD-55765029	07-Jun-04	1	4,85	6343/B	43/M
XXX-KW10037	09/06/04	1	0		
DDD-38168751	15-Jun-04	1	5,9	6839/X	44/N
DDD-95330167	24-Jun-04	4	33,8	7315/V	45/Y
DDD-69082074	28-Jun-04	1	1,4	7665/E	46/P
DDD-69082100	28-Jun-04	1	1,4	7466/F	47/Z
DDD-62483405	01-Jul-04	1	1	7664/F	48/R
045-22954455	02-Jul-04	1	1,35	7728/G	50/K
DDD-90575022	14-Jul-04	1	0,7	8341/V	56/Z
DDD-90574747	14-Jul-04	1	0,7	8343/A	
DDD-09948381	23-Jul-04	1	1	8740/B	55/P
DDD-56741463	02-Aug-04	1	1,1	9273/D	59/T
DDD-81290406	03-Aug-04	1	0,5	9282/D	
DDD-70998634	05/08/04	1	0,45	9360/A	58/S
DDD-26954831	11/08/04	1	1,5	9701/W	57/R
XXX-518GHWZ3	27-Aug-04	1	14,8	10501/M	62/N
XXX-36VG7PKS	02-Sep-04	1	0,15	772/W	
DDD-23522763	10-Sep-04	1	0,2	11128/S	60/L
DDD-19181041	15-Sep-04	1	15	11322/Y	66/R
DDD-27938267	15-Sep-04	1	3,8	11324/Z	64/P
DDD-56183008	15-Sep-04	1	1,5	11325/R	67/S
XXX-65975104	15-Sep-04	1	3,1	11380/S	
DDD-73002196	29-Sep-04	1	0,25	11971/B-04	68/T
XXX-6V2HJ7XX	04-Oct-04	1	0,45	12188/C-04	70/M
DDD-90579315	08-Oct-04	1	0,25	12422/Z	72/Y
XXX-06858153	20-Oct-04	1	3,45	12975/G	73/P
DDD-37670723	20-Oct-04	1	3	12990/D	74/Z
XXX-13432316	21-Oct-04	1	5,1	13019/T	3/J-05
XXX-786JSZ7P	28-Oct-04	1	0,4	13287/D	4/K-05
DDD-03843009	05-Nov-04	1	1	13777/H	5/L-05
XXX-68038RNS	12-Nov-04	1	9,5	14186/C	6/M-05
DDD-78446616	17-Nov-04	1	3	14465/C	7/N-05
DDD-42435509	01-Dec-04	1	2,05	15231/R	8/Y-05
DDD-04664784	10-Dec-04	1	0,05	15747/G	9/P-05
DDD-50703462	10-Dec-04	1	1,3	15748/H	10/H-05
DDD-86477675	16-Dec-04	6	56	16025/T	
DDD-57718731	17-Dec-04	1	0,45	16074/A	11/X-05
DDD-05955760	21-Dec-04	1	3,6	16299/J	12/J-05
DDD-41792393	29-Dec-04	1	3,5	16596/J	13/K-05

e. 29/12 Nº 501.266 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUE ABAJO SE IDENTIFICAN, SE NOTIFICA LOS CARGOS EMITIDOS POR LA ADUANA DE CORDOBA (SITO EN CALLE BUENOS AIRES 150/160 CIUDAD DE CORDOBA - C.P. 5000) EN LOS QUE SE RELIQUIDAN MULTAS ORIGINADAS EN CONCEPTO DE ARRIBO FUERA DE TERMINO (Resol. 898/2000-AFIP), CUYO PAGO SE INTIMA EN ESTE ACTO EN LOS TERMINOS DEL ART. 786 DEL CODIGO ADUANERO DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL MISMO, VENCIDO EL PLAZO DEBERAN ABONAR LOS IMPORTES RECLAMADOS MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVE EL ART. 794 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415). CONSENTIDA O EJECUTORIADA LA PRESENTE LIQUIDACION SE APLICARAN LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS POR EL ART. 1122 Y S.S. DEL MISMO CUERPO LEGAL. SE LE HACE SABER AL INTERESADO QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER CONTRA EL/LOS CARGO/S QUE EN ESTE ACTO SE LE/S NOTIFICA/N, EL RECURSO DE IMPUGNACION QUE PREVE EL ART. 1053 DE LA LEY 22.415 DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE. FDO: ING. ROBERTO E. MANIAS-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406265K	023/02	26,98
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0402118D	023/02	20,38
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	00001TR0415359N	023/02	37,20
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0400564G	023/02	47,90
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406942M	023/02	59,42
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406925N	023/02	67,17
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406483M	023/02	6,50
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406480J	023/02	9,14
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411259J	023/02	155,96
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411179K	023/02	6,70
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411628J	023/02	17,47
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411628J	023/02	19,36
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR05000325C	092/02	160,62
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04003743X	092/02	118,87
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04008072X	092/02	67,04
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR05000440A	092/02	85,09
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04002124A	092/02	22,84
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	00001TR04015141C	092/02	35,50
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04000950F	092/02	32,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009886L	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009885K	135/02	90,72
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009891H	135/02	9,06
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009893J	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009894K	135/02	9,12
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009899P	135/02	9,09
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009897N	135/02	9,07
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009896M	135/02	9,10
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009879N	135/02	9,05
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS011186U	135/02	36,01
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS011187V	135/02	52,67
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016169D	135/02	35,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016188E	135/02	36,69
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016158B	135/02	36,75
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015969K	135/02	11,34
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS01365B	135/02	44,40
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016366C	135/02	44,40
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS0166205	135/02	16,27
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016587H	135/02	35,83
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015475C	135/02	33,32
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015518A	135/02	22,21

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028005S	135/02	33,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028008V	135/02	33,65
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028009W	135/02	65,97
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030305Y	135/02	60,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030579E	135/02	29,49
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030720P	135/02	36,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030580T	135/02	43,18
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021419U	135/02	10,72
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021025N	135/02	251,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021116Y	135/02	153,42
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023695F	135/02	17,21
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024647D	135/02	11,02
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024472W	135/02	24,38
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024482A	135/02	14,98
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023808B	135/02	10,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01001TRAS029452C	135/02	17,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020582U	135/02	236,13
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019878N	135/02	53,65
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020083Z	135/02	77,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020096U	135/02	16,35
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020082P	135/02	0,26
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020053N	135/02	29,15
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019450W	135/02	86,74
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019213T	135/02	105,30
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019214U	135/02	32,94
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018807E	135/02	21,00
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018811W	135/02	31,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018658X	135/02	31,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018867K	135/02	85,77
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS18800N	135/02	17,28
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018972H	135/02	18,15
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018973X	135/02	17,35
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018572D	135/02	94,00
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014024Y	135/02	17,79
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS013715U	135/02	17,84
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014953C	135/02	88,09
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014956F	135/02	46,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014616V	135/02	57,51
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017332T	135/02	33,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017698L	135/02	90,04
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018227A	135/02	334,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016801T	135/02	117,53
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017960D	135/02	47,22
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016783F	135/02	109,06
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014469E	135/02	9,04
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014470T	135/02	9,10
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014454V	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014456A	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014449C	135/02	9,11
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014455W	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005885F	135/02	18,20

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005886G	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005891C	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005890	135/02	18,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005892D	135/02	18,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005893E	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS004683B	135/02	55,66
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS004677E	135/02	55,66
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023374W	135/02	11,44
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023681A	135/02	15,74
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009533A	135/02	22,46
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009532W	135/02	22,58
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010914S	135/02	11,29
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010845V	135/02	52,26
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010472R	135/02	33,88
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010911P	135/02	11,29

e. 29/12 Nº 501.273 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 ciudad de Córdoba - c.p. 5000) en los que se reliquidan multas originadas en concepto de arribo fuera de término (resol. 898/2000-AFIP), cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del codigo aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificacion del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes reclamados más los accesorios que prevé el art. 794 del código aduanero (ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal. se le hace saber al interesado que tiene la posibilidad de interponer contra ellos cargo/s que en este acto se le/s notifican, el recurso de impugnación que prevé el art. 1053 de la ley 22.415 dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente.- Fdo: Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador Aduana de Córdoba.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
KUHNE Y NAGEL S.A.	30-60851774-6	0001TR04012213W	1284/05	47,2
FURGIUELE ALBERTO EUGENIO	20-12676358-2	00001TR04012500V	1286/05	77,60
FURGIUELE ALBERTO EUGENIO	20-12676358-2	00001TR04012597Y	1286/05	204,08
FURGIUELE ALBERTO EUGENIO	20-12676358-2	00001TR04012517G	1286/05	68,82
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS068030Y	1287/05	64,50
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS068027U	1287/05	0,20
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS0680255	1287/05	16,95
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS068032Z	1287/05	49,35
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS068029W	1287/05	1,38
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS069733C	1287/05	11,02
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS078330S	1287/05	88,44
RUGOLO HUGO JOSE	20-13310360-1	00042TRAS0800495	1287/05	17,20
FRITZ DE ARGENTINA S.A.	30-65751482-5	00001TR04012663X	1288/05	37,72
FRITZ DE ARGENTINA S.A.	30-65751482-5	00073TR04004608R	1288/05	4,99
APRILE BUENOS AIRES S.A.	30-64293020-2	00001TR04012516F	1289/05	59,66
APRILE BUENOS AIRES S.A-	30-64293020-2	00001TR04013355H	1289/05	26,90
APRILE BUENOS AIRES S.A.	30-64293020-2	00001TR04015111W	1289/05	26,91
MAERSK ARGENTINA S.A.	30-67773754-5	00001TR04012236E	1290/05	29,36
MAERSK ARGENTINA S.A.	30-67773754-5	0000ITRO401259OH	1290/05	56,92
MAERSK ARGENTINA S.A.	30-67773754-5	00001TR04015064G	1290/05	101,07
MAERSK ARGENTINA S.A.	30-67773754-5	00001TR04015439M	1290/05	64,90
EX-WORKS S.A.	30-68244185-9	00001TR04012825X	1291/05	66,11
UNION TRANS. ARGENTINA	30-68723871-7	00001TR04012855L	1292/05	75,39
UNION TRANS. ARGENTINA	30-68723871-7	00001TR04013168J	1292/05	19,90
JAS JET SERVICE ARGENTINA	30-69076400-4	00001TR04012690X	1294/05	9,10
JAS JET SERVICE ARGENTINA	30-69076400-4	00001TR04012696Y	1294/05	175,30
JAS JET SERVICE ARGENTINA	30-69076400-4	00001TR04014379Y	1294/05	16,23
JAS JET SERVICE ARGENTINA	30-69076400-4	00001TR04014652X	1294/05	22,08
BACHMANN ARGENTINA S.A.	30-58094268-3	00001TR04013192G	1296/05	59,68
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANYT	30-69318494-7	00001TR04013257X	1297/05	32,46
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANYT	30-69318494-7	00001TR04013025B	1297/05	20,60
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANYT	30-69318494-7	00001TR04015342F	1297/05	73,21
OVERSEAS ARGENTINA S.A.	30-68082073-9	00001TR04013126D	1298/05	9,21
OVERSEAS ARGENTINA S.A.	30-68082073-9	00001TR04014841X	1298/05	221,88
PLUSCARGO ARGENTINA S.A.	30-69123175-1	00001TR04014061C	1302/05	10,46
PLUSCARGO ARGENTINA S.A.	30-69123175-1	00001TR04014313C	1302/05	15,54
PLUSCARGO ARGENTINA S.A.	30-69123175-1	00001TR04014311A	1302/05	15,56
PANALPINA	30-65907946-8	00001TR04014050A	1303/05	2,14
PANALPINA	30-65907946-8	00001TR04014059J	1303/05	13,30
PANALPINA	30-65907946-8	00001TR04014998V	1303/05	455,50
NAVEGACION ATLANTICA	30-69317613-8	00001TR04014602D	1305/05	14,54
NAVEGACION ATLANTICA	30-69317613-8	00001TR04015233E	1305/05	297,40
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00001TR04014644J	1307/05	27,20
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00042TRAS067879L	1307/05	0,44
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00001TR04014642H	1307/05	13,40
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00001TR04014639N	1307/05	13,63
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00001TR04014638M	1307/05	12,62
INTERNATIONAL WOLF	30-69453315-5	00001TR04014645K	1307/05	13,64
DEPOSITO PROLE S.A.	30-61671993-5	00029TRAS005666C	1316/05	86,60
LOPEZ BEATRIZ	24-11389257-5	00001TR04015174X	1318/05	115,88
LOPEZ BEATRIZ	24-11389257-5	00001TR04015130A	1318/05	68,02
LOPEZ BEATRIZ	24-11389257-5	00001TR04015133D	1318/05	19,92
HAMBURG SUD	30-68893820-8	00001TR04001061W	120/05	265,53
HAMBURG SUD	30-68893820-8	00001TR05001063B	1320/05	947,76
CARDOZO BERNARDO	23-14632951-9	00012TRAS005158N	1320/05	12,41
CARDOZO BERNARDO	23-14632951-9	00012TRAS005159Y	1320/05	12,07
PELLERETTI HECTOR	20-08159720-1	00038TRAS001700K	1329/05	1,37
EXPRESS	30-59899855-4	00001TR05000870G	1330/05	33,60
EXPRESS	30-59899855-4	00073TR04004600J	1330/05	26,40
M.R.D. ASOC. SRL	30-66186791-0	00073TR04003777A	1330/05	73,75
M.R.D. ASOC. SRL	30-66186791-0	00073TR04003836T	1330/05	31,34
NAVICON S.A.	30-59320238-7	00001TR04012776N	1336/05	27,27
NAVICON S.A.	30-59320238-7	00001TR04013910E	1336/05	167,52
NAVICON S.A.	30-59320238-7	00001TR04014574L	1336/05	15,03
NAVICON S.A.	30-59320238-7	00001TR04014668P	1336/05	28,22
NAVICON S.A.	30-59320238-7	00001TR04015089N	1336/05	20,52
NAVICOM S.A.	30-59320238-3	00001TR04015075X	1336/05	3,71
NAVICOM S.A.	30-59320238-3	00001TR04015477Y	1336/05	46,56
DPI SRL	30-70712035-1	000171C040004844Y	1395/05	929,70
MARZO SERGIO LUIS	20-20785270-9	000171C040002615	1274/05	4824,26

e. 29/12 Nº 501.287 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Ciudad de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba - c.p. 5000) en los que se reliquidan multas originadas en concepto de arribo fuera de término (resol. 898/2000-AFIP), cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del código aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes reclamados más los accesorios que prevé el art. 794 del código aduanero (ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s.s. del mismo cuerpo legal. se le hace saber al interesado que tiene la posibilidad de interponer contra ellos cargo/s que en este acto se le/s notifican, el recurso de impugnación que preve el art. 1053 de la ley 22.415 dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Fdo: Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador Ciudad de Córdoba.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406265K	023/02	26,98
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0402118D	023/02	20,38
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	00001TR0415359N	023/02	37,20
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0400564G	023/02	47,90
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406942M	023/02	59,42
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406925N	023/02	67,17
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406483M	023/02	6,50
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0406480J	023/02	9,14
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411259J	023/02	155,96
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411179K	023/02	6,70
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411628J	023/02	17,47
CENTAURO S.A.	30-63629112-5	01001TR0411628J	023/02	19,36
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR05000325C	092/02	160,62
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04003743X	092/02	118,87
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04008072X	092/02	67,04
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR05000440A	092/02	85,09
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04002124A	092/02	22,84
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	00001TR04015141C	092/02	35,50
AUSTRALMAR S.A.	30-69349025-8	01001TR04000950F	092/02	32,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009886L	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009885K	135/02	90,72
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS00989111	135/02	9,06
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009893J	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009894K	135/02	9,12
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009899P	135/02	9,09
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009897N	135/02	9,07
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009896M	135/02	9,10
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009879N	135/02	9,05
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS011186U	135/02	36,01
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS011187V	135/02	52,67
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016169D	135/02	35,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016188E	135/02	36,69
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016158B	135/02	36,75
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015969K	135/02	11,34
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS01365B	135/02	44,40
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016366C	135/02	44,40
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS0166205	135/02	16,27
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016587H	135/02	35,83
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015475C	135/02	33,32
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS015518A	135/02	22,21
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028005S	135/02	33,16

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028008V	135/02	33,65
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS028009W	135/02	65,97
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030305Y	135/02	60,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030579E	135/02	29,49
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030720P	135/02	36,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS030580T	135/02	43,18
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021419U	135/02	10,72
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021025N	135/02	251,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS021116Y	135/02	153,42
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023695F	135/02	17,21
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024647D	135/02	11,02
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024472W	135/02	24,38
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS024482A	135/02	14,98
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023808B	135/02	10,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01001TRAS029452C	135/02	17,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020582U	135/02	236,13
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019878N	135/02	53,65
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020083Z	135/02	77,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020096U	135/02	16,35
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020082P	135/02	0,26
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS020053N	135/02	29,15
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019450W	135/02	86,74
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019213T	135/02	105,30
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS019214U	135/02	32,94
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018807E	135/02	21,00
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018811W	135/02	31,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018658X	135/02	31,50
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018867K	135/02	85,77
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS18800N	135/02	17,28
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018972H	135/02	18,15
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018973X	135/02	17,35
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018572D	135/02	94,00
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014024Y	135/02	17,79
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS013715U	135/02	17,84
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014953C	135/02	88,09
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014956F	135/02	46,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014616V	135/02	57,51
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017332T	135/02	33,56
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017698L	135/02	90,04
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS018227A	135/02	334,89
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016801T	135/02	117,53
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS017960D	135/02	47,22
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS016783F	135/02	109,06
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014469E	135/02	9,04
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014470T	135/02	9,10
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014454V	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014456A	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014449C	135/02	9,11
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS014455W	135/02	9,08
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005885F	135/02	18,20

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT/REG. N°	TRANSITOS DE IMPORTACION	CARGO N°	MONTO EN $
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005886G	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005891C	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005890B	135/02	18,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005892D	135/02	18,16
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS005893E	135/02	18,20
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS004683B	135/02	55,66
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	00038TRAS004677E	135/02	55,66
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023374W	135/02	11,44
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS023681A	135/02	15,74
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009533A	135/02	22,46
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS009532W	135/02	22,58
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010914S	135/02	11,29
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010845V	135/02	52,26
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010472R	135/02	33,88
BENITEZ GLADYS RAQUEL	27-11519340-1	01038TRAS010911P	135/02	11,29

e. 29/12 Nº 501.314 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 19 de diciembre de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 841 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. CARLOS A. FRIAS-Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N° SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
05-295	GASPAR JUAN DAVID	947	$ 1.324,60
05-157	CESPEDEZ RODRIGUEZ TEOFILA	947	$ 559,62

e. 29/12 Nº 501.312 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 19 de diciembre de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-249	FLORES REINA	986/987	$ 771,23
05-293	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	986/987	$ 621,48
05-294	GUEVARA ANGELA RAMONA	986/987	$ 848,99
05-250	CHOQUE GABRIEL DARIO	986/987	$ 547,63
05-253	LUNA ROSA	986/987	$ 1.154,12
05-260	BALCAZAR MERCEDES ESTER	986/987	$ 731,01
05-285	BRACAMONTE MARIA LUISA	987	$ 1.065,67
05-286	ARELY JESUS DANIEL	987	$ 637,31

e. 29/12 Nº 501.313 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa DN79-17-2004 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber al Sr. SANTANA DE OLIVEIRA LUIS CARLOS, que con fecha 24 de noviembre de 2005, se dictó providencia cuyo tenor reza: "...VISTO el estado de la instrucción contenciosa, y atento a corresponder dar curso a lo previsto por el art. 1094 inc. b), cítese a Santana de Oliveira Luis Carlos, sin documento ni domicilio Conocido en los términos del art. 1013 inc. h) para que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, se presente ante la División Aduana de La Rioja a efectos de la verificación, clasificación arancelaria y valoración de la mercadería objeto de la presente". FDO.: JUAN CARLOS ALBERICH - Jefe de División Aduana de La Rioja.

e. 29/12 Nº 501.317 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana – Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero.

Fdo. GUILLERMO D. BOGADO - Administrador Div. Aduana Paso de Los Libres – Corrientes.

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	0221-05	ALFEU NICODEMO ANTUNES	947	$38456,2	
2	SA 42-	0221-05	EDERSON ANTUNES GUTIERRES	947	$38456,2	
3	SA 42-	0300-05	JALOWIDZKI CARLINHOS LUIZ	987	$1538,54	
4	SA 42-	0301-05	ROMERO RUBEN JORGE	987	$4579,00	
5	SA 42-	0303-05	MOLINA OSCAR ERNESTO	987	$1053,17	
6	SA 42-	0306-05	KNUTTSEN JUAN CARLOS	987	$ 1789,11	
7	SA 42-	0308-05	NAVARRO FAUSTINO RAUL	987	$ 1294,94	
8	SA 42-	0309-05	PATO CARLOS EDUARDO	987	$ 3154,02	
9	SA 42-	0334-05	JUANA PETRONA OJEDA	987	$ 838,87	
10	SA 42-	0335-05	LOPEZ RAMON ARMANDO	987	$ 1379,67	
11	SA 42-	0336-05	ZAPATA GUSTAVO ANDRES	987	$ 1268,41	
12	SA 42-	0339-05	MACERANO LORENA LAURA	987	$ 534,07	
13	SA 42-	0340-05	VILCA FRANCISCA	987	$ 815,94	
14	SA 42-	0341-05	ANDINO SANDRA LUCIANA E.	985	$ 2311,44	
15	SA 42-	0342-05	BENITEZ MARIA INES	985	$ 656,09	
16	SA 42-	0346-05	ANDINO SANDRA LUCIANA E.	985	$515.28	
17	SA 42-	0348-05	FRANCO SONIA TORRE	987	$ 2486,75	
19	SA 42-	0351-05	GUTIERREZ ADRIAN ANDRES	987	$ 824,22	
20	SA 42-	0356-05	OJEDA WALTER DANIEL	987	$ 584,14	
21	SA 42-	0360-05	GOMEZ JOSE ALBERTO	987	$ 1159,00	
22	SA 42-	0361-05	TORRES VANESA ESTELLA	987	$ 1594,90	
23	SA 42-	0363-05	CASTILLO MONICA ESTELA	987	$ 1697,17	
24	SA 42-	0364-05	FIGUEREDO MIRTA	985	$ 685,81	
25	SA 42-	0365-05	DOCTEUR ANTONIO LUIS	987	$ 1266,19	
26	SA 42-	0366-05	BARRIOS SANDRA BEATRIZ	987	$ 1370,80	
27	SA 42-	0368-05	BARRIENTOS VALERIA BEATRIZ	985	$ 956,22	
28	SA 42-	0369-05	ABBARA VALID HASSON	987	$10,944.00	
29	SA 42-	0371-05	SILVA BEATRIZ	987	$ 3910,66	
30	SA 42-	0372-05	MORENO ALFREDO FABIAN	987	$ 5057,95	
31	SA 42-	0379-05	ALVAREZ NORMA OFELIA	987	$ 934,62	
32	SA 42-	0381-05	ARZA DEL CASTILLO MAURO D.	985 Y 987	$ 3416,60	
33	SA 42-	0382-05	BRUNDES MARGARITA CATALINA	985	$ 342,08	
34	SA 42-	0383-05	LEIVA FLORENTINA BEATRIZ	985	$ 466,47	
35	SA 42-	0384-05	JOFRE TATIANA ROMINA	985	$ 366,32	
36	SA 42-	0392-05	ROMERO LUIS	987	$ 1996,44	
37	SA 42-	0393-05	SERIAL LUIS ALBERTO	987	$ 3303,82	
38	SA 42-	0394-05	FERRARI JUAN	987	$ 4267,63	
39	SA 42-	0396-05	BENITEZ JOSE MARCELO	987	$ 933,07	
40	SA 42-	0399-05	RETAMOZO CARMEN GRACIELA	987	$ 630,07	
41	SA 42-	0417-05	ELLENA YANINA NAZARENA	987	$ 822,85	
42	SA 42-	0420-05	SOCIO JUANA ESTHER	985	$ 355,61	
43	SA 42-	0423-05	LAURO GUSTAVO DANIEL	987	$ 558,64	
44	SA 42-	0424-05	ARTAZA PAULO DANIEL	987	$ 814,20	
45	SA 42-	0425-05	QUEVEDO GUMERCINDA	987	$ 2955,98	
46	SA 42-	0426-05	REYNAGA FLORES ELENA	987	$ 3735,80	
47	SA 42-	0427-05	REYNAGA FLORES LUCINDA	987	$ 4168,72	
48	SA 42-	0428-05	HUALAMPA VILLENA JUSTINA	987	$ 2930,56	
49	SA 42-	0429-05	LUQUE NANCY	985 Y 987	$ 2158,67	
50	SA 42-	0433-05	SEMPOLIS IGNACIA VICENTA	985	$ 579,71	
51	SA 42-	0434-05	ALMIRON MARIA OFELIA	985	$ 990,62	
52	SA 42-	0434-05	RIOS DIANA CAROLINA	985	$ 990,62	
53	SA 42-	0437-05	GOMEZ AMANDA BEATRIZ	987	$ 1562,21	
54	SA 42-	0439-05	LUQUE NANCY	987	$ 630,07	
55	SA 42-	0441-05	DA SILVA SILVEIRA FLAVIO	987	$ 2115,50	

e. 29/12 Nº 501.318 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 68/05

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA - Jefe (int.) - Sec. N° 5 - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART
12039-1741-05	DELIA FABIAN ISMAEL	864 inc. d)

e. 29/12 Nº 501.702 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 69/05

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en relación a los tributos adeudados y por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8° del Dec. 214/02 al momento del efectivo pago y el art. 4° del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE		INF. ART.	TRIBUTOS
12039-1560-2005	ORLI DE MORAIS CARVALHO	Inst. Id. N° 6.207.556-6	863 y 865 f)	$ 15.490.
601.506/00	JOSHUA, ALFRED WILIAM	Pas.Rep.Sudafric. 6905085003089	864. 865 y 866	$ 472,72
601.483/00	RODRIGUEZ, EDUARDO RUBEN	D.N.I. 21.627.865	864, 866 y 871	
604.268/01	WRONSKI, PIOTR	Pas.Polonia AA 80887556	864 y 866	$1.295,54
602.825/98	SANTANGELO, MABEL ELENA	D.N.I. 4.613.538	864, 865 y 866	
605.759/02	GRUBER, LUIS ALBERTO JAVIER	D.N.I. 25.169.207	864, 166 y 871	
12034-1992-2005	ACUÑA, STEVEN MALCOM	Pas. EE.UU. 111.314.992	864, 866 y 871	

e. 29/12 Nº 501.705 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 70/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. EDITH JURADO – 2° Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación N° 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.188/2000	JOSE BLANCO	987	$ 4336.-

e. 29/12 Nº 501.712 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 71/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI - 2° Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.326/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 1.874,22.

e. 29/12 Nº 501.715 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 72/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Mirta F. Mazzariello - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.527/2002	IMPERIAL TRADE S.A. (CUIT N° 30-67904686-8)	991	$ 16.640,34.-
604.563/2002	LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-69723733-6)	991	$ 21.072,06.-
606.298/2002	TEMPO S.A. (CUIT N° 30-70633548-6)	991	$ 8.885,80.-
605.525/2002	LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-69723733-6)	991	$ 17.173,56.-
605.443/2002	BUKLE S.A. (CUIT N° 30-69968262-0)	991	$ 10.894,41.-
604.180/2003	VERA MARTA DOLORES (CUIT N° 27-04474573-4)	991	$ 23.880,86.-
12201-278-2005	LILIANA GABRIELA MERELES (DNI N° 25.489.284)	985	$ 2.408,15.-
606.865/2001	ECHEVARRIA SERGIO NELSON (CI Uruguaya 18.962.000)	977	$ 535.-
12201-109-2005	GERVASIO SERVIN VARGAS y EDUARDO AGÜERO (CI N° 1863434)	985	$ 876,59.-
606.297/2402	PINI GILLERMO Y PINI ALICIA (CUIT N° 30-69508299-8)	991	$ 578,87.-

e. 29/12 Nº 501.719 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-12-2005

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		944
1/2 RES	472	
Cuartos	236	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,65	
PORCINA (2): (excepto lechones)		274
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,11	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	

CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: 22

EQUINA: 169

a) Carne c/hueso $ por kg. 0,95

b) Carne s/hueso $ por kg. 1,40

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.y.A.

e. 29/12 Nº 501.764 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 73/05

Se le hace saber que en !a Actuación N° 12035-10-2004 (Expediente N° 602.000/1999) se ha dictado la Resolución 4858/2004 de fechó 06/12/2004 que establece...” Artículo 1°: Absolver a la firma BPS AUSTRAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-66328474-2) con relación a la infracción tipificada en el art. 970 del C.A., en los términos del art. 1122, inciso a) del C.A...”. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/12 Nº 501.723 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 – ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0451	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0452	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0453	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0454	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0455	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0456	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0458	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0625	
30697997071	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			2417	
30659255398	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	5/5.1			2132	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			AKU 561	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			AMY 077	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			AOL 578	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			AOL 589	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BAL 363	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BAL 399	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BCR 194	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BCR 702	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BCR 748	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BMN 413	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BNT 693	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BNT 694	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BNT 704	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BNT 816	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			BUD 431	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			CAE 795	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			CAE 809	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			CMM 030	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			CYL 130	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DJZ 894	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 761	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 762	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 771	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 772	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 773	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 784	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 785	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 786	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRO 787	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRV 087	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRV 095	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRV 096	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRV 097	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DRV 098	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DTP 672	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DUN 824	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DXC 846	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			DXC 847	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EAY 688	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECC 495	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECC 496	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 930	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 931	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 940	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 941	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 942	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 943	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECE 945	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECV 180	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECV 181	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECV 182	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			ECX 324	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EGD 465	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EII 956	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EII 957	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EIS 103	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EIS 104	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EIS 105	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EIU 265	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EJW 655	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EJZ 557	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EJZ 559	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EKL 263	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EKY 060	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			EKY 061	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SLS 883	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SLS 901	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SLS 982	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SQF 121	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SRK 819	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SWA 623	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			SWA 625	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			TFV 502	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			TFV 503	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			TFV 504	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			TGW 566	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			TTP 548	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			UXO 256	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			VYQ 229	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			VYQ 248	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			WCR 422	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			WCR 428	
30551314541	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	5/5.2			WDX 631	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa Int. Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 Nº 501.902 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS DIRECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0104	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0105	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	U0106	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0026	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 321 - (9207) LOS ALTARES – CHUBUT	U0107	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW – CHUBUT	U0108	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y BOLIVAR –(8430) EL BOLSON – RIO NEGRO	R0021	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y COMPLEM. 1 - (9420) SAN SEBASTIAN – TIERRA DEL FUEGO	V0027	SI		
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	JULIO A. ROCA S/Nº - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	U0109	SI		
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				BTP 052
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				TCP 789
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0110	SI		
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	ESTABLECIMIENTO GANADERO «LA ITALIA» –	Z0054	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
			(9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ»				
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	VENTER ESQUINA WEBER S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0111	SI		
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE EL TORDILLO (9000) - CHUBUT -	U0112	SI		
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE PICO TRUNCADO (9015) SANTA CRUZ	Z0055	SI		
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE CERRO DRAGON (9000) – CHUBUT	U0113	SI		
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	B. GRILLO Y P. ORTEGA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0114	SI		
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0056	SI		
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA Nº 520 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0057	SI		
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0115	SI		
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0116	SI		
30-70710339-2	DECAVIAL S.A.I.C.A.C. – PERALES AGUIAR S.A.I.C. U.T.E.	5/5.4	MARTIN RODRIGUEZ Y LAURA VICUÑA S/Nº PARQUE INDUSTRIAL – (9100) TRELEW - CHUBUT	U0117	SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE S/Nº - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES				
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	KOLUEL KAIKE Y GUIDO SPANO S/Nº - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0058	SI		
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	ENRIQUE CORCOY 122 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0118	SI		
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.	5/5.6	MANZANA 20 CIRCUNSCRIPCION 1 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0119	SI		
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CPR 102
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CQN 638
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DPD 580
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EJL 181
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				RHJ 211
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				SDL 737
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				SDL 738
20-07327024-4	ECHEZARRETA JUAN CARLOS	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				TUE 257
30-67030974-2	EL CAMARUCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. RIVADAVIA 1480 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0120	SI		
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0121	SI		
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ISLAS LEONES Y KENNEDY - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0122	SI		
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	REGIMIENTO DE INFANTERIA 25 Y RUTA 20 – (9020) SARMIENTO – CHUBUT	U0123	SI		
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	5/5.1	LAGO MUSTER 350 – (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	U0124	SI		
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0125	SI		
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	COMBATE NAVAL DE QUILMES 443 – (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0126	SI		
23-10028659-9	FERNANDEZ JULIO CESAR	5/5.1	PERITO MORENO 510 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0127	SI		
30-61332878-1	FORCAS S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y ROCA S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0128	SI		
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0129	SI		
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	CAÑADON SECO 7914 - (9013) CAÑADON SECO – SANTA CRUZ	Z0059	SI		
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	3/3.2 -	RUTA PROVINCIAL Nº 1 (9003) DON BOSCO - CHUBUT				AUZ 377
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	3/3.2	RUTA PROVINCIAL Nº 1 (9003) DON BOSCO - - CHUBUT				CHO 556
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1816 Y ACCESO ASTRA KM. 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0130	SI		
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 1 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0131	SI		
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO AEROPUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0132	SI		
30-69193400-0	GONZALEZ LUIS GONZALEZ RICARDO GONZALEZ MARIO GONZALEZ MIRTHA GONZALEZ SILVIA SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	AVENIDA ROCA 21 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0133	SI		
30-50619241-9	INDUS SOC. ANON.	5/5.6	LOS PERALES	Z0060	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
			(9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ				
30-70927040-7	J.C. ECHEZARRETA S.R.L.	3/3.2	AV. CANADA 2738 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FCU 101
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AGA 088
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AZG 604
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AZG 610
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQF 377
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQM 721
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQU 441
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EVH 825
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	3/3.2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				RTS 307
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	5/5.1	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0134	SI		
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT				WEN 617
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT				WEP 671
30-70888477-0	LA URBANA S.R.L.	5/5.1	AVDA. KENNEDY 3398 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0135	SI		
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN 526 – (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0136	SI		
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. KENNEDY 2110 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0137	SI		
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	ZONA EL GUADAL S/N° - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0061	SI		
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AJZ 829
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AQO 640
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				BTW 034
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CXU 377
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DMW 937
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		U0138	SI	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AGG 056
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EUU 415
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0139	SI		
27-03264989-6	NOSELLA EDDA LUCIA ADUA	5/5.1	TUCUMAN Y O´HIGGINS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0140	SI		
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 12 KM. 66 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0062	SI		
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				AXQ 617
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CHD 407
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CZJ 493
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DQJ 636
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DYA 550
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EBB 464
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				EQA 416
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 –				FFC 276

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
			(9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				WEN 630
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AV. CONGRESO 1070 ESQ. CALLE 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0141	SI		
20-08526404-5	PEREZ RAUL HUMBERTO	5/5.1	PERITO MORENO Y CASIMIRO SZLAPELIS S/Nº - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0142	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			ABO 547	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CDD 185	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 740	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 741	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EIM 742	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EON 427	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EUZ 065	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EYC 107	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			FAV 412	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	5/5.1	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0143	SI		
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 KM. 8 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0152	SI		
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			BJI 671	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEX 019	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI		
20-10346664-5	SANCHEZ LUIS RUBEN	5/5.1	SAN MARTIN S/Nº - (9225) RIO PICO – CHUBUT	U0145	SI		
30-70818640-2	SERPECOM S.R.L – METRAPET S.A.U.T.E.	5/5.6	B° INDUSTRIAL S/N - (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0063	SI		
30-59753153-9	SERVICIO INTEGRAL ALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. MOSCONI 124 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0146	SI		
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	5/5.6	ESTACION DE BOMBEO CERRO NEGRO – (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0147	SI		
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CGB 070	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H	3/3.2 .	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CNM 044	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			DMI 367	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			SZE 096	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UPI 422	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			UTB 498	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON, DE WILLIAMS ADHELMA, MON GRACIELA BEATRIZ, MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA S.H.	3/3.2	RAWSON 659 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WHT 388	
27-26442083-6	TORO PATRICIA VERONICA	5/5.1	AV. GENERAL ROCA 332 – (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0148	SI		
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	5/5.6	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4415 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0149	SI		
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AKU 561
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AMY 077
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AOL 578
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				AOL 589
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BAL 363
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BAL 399
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 194
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 702
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BCR 748
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BMN 413
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 693
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 694
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 704
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BNT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				BUD 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CAE 795
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CAE 809
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CMM 030
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				CYL 130
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DJZ 894
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 761
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 771
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 772
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 773
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 785
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 786
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRO 787
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 087
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 095
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 097
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DRV 098
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DTP 672
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DUN 824
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DXC 846
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				DXC 847
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EAY 688
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECC 495
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECC 496
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 930
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 931
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 940
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 941
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 942
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 943
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECE 945
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 180
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 181
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECV 182
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ECX 324
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EGD 465
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EII 956
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EII 957
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 103
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 104
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIS 105
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EIU 265
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJW 655
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJZ 557
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EJZ 559
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKL 263
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKY 060
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EKY 061
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 883
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 901
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SLS 982
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SQF 121
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SRK 819
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SWA 623
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				SWA 625
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 502
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 503
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TFV 504
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TGW 566
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				TTP 548
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				UXO 256
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				VYQ 229
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				VYQ 248
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WCR 422
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WCR 428
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				WDX 631
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT				
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0150	SI		
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	EL ALBA - MANANTIALES BHER - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0151	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 Nº 501.903 v. 29/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1662	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV) - ARTICULOS 1° DE LOS DECRETOS N° 295/04 Y 296/04.	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2006
PRECIO	3,40

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.
e. 29/12 Nº 501.899 v. 29/12/2005

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial N° 30.803 del 16 de diciembre de 2005, página 36 aviso Nº 500.718, se deslizó un error en la columna número de dominio.

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APS 325

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 325

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/12 Nº 501.908 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	BQV 205	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	ERV 416	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	SRH 248	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	TLZ 134	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	FFX 650	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	FGE 732	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/12 Nº 501.904 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.		3/3.2	AAO 388

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/12 Nº 501.914 v. 29/12/2005



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de diciembre de 2005.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Nélida Pompeya COZZI DE ANGELELLI (L.C. N° 5.995.978), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 27/12 Nº 501.215 v. 29/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 de diciembre de 2005.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Juan Carlos CARSILLO (DNI N° 13.653.990), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 27/12 Nº 501.219 v. 29/12/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 125/2005

Registro N° 446/05

Bs. As., 28/11/05

VISTO el Expediente N° 1.047.576/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/152 de autos, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), en el marco de la negociación de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto cabe destacar que del referido Convenio Colectivo de Trabajo surge que el ámbito de aplicación personal y territorial comprende a todo el personal que se desempeña en estaciones de servicio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta un radio de sesenta (60) kilómetros de la misma, dependiente de las empresas asociadas a la entidad signataria a la fecha de celebración de referida Convención Colectiva de Trabajo N° 317/99.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), en el marco de la negociación de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, el que luce agregado a fojas 150/152 del Expediente N° 1.047.576/01.

ARTICULO 2° — Fíjese el ámbito de aplicación personal y territorial a todo el personal que se desempeña en estaciones de servicio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta un radio de sesenta (60) kilómetros de la misma, dependiente de las empresas asociadas a la entidad signataria a la fecha de celebración de referida Convención Colectiva de Trabajo N° 317/99.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO AVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.047.576/01

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 125/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 150/152 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/05.

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MA. FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1.049,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 1.129,00	$ 41,96	$ 5,25	$ 7,88	$ 10,50
ADMINISTRATIVO	$ 1.020,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 1.100,00	$ 40,80	$ 5,10	$ 7,65	$ 10,20
OP. SERVICIO	$ 1.014,00	$ 40,00	****	$ 1.054,00	$ 40,56	$ 5,07	$ 7,61	$ 10,14
OP. DE PLAYA	$ 1.000,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 1.080,00	$ 40,00	$ 5,00	$ 7,50	$ 10,00
OP. AUXILIAR	$ 939,00	$ 40,00	****	$ 979,00	$ 37,56	$ 4,70	$ 7,05	$ 9,40
OP. CONDUCTOR	$ 977,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 1.057,00	$ 39,08	$ 4,89	$ 7,34	$ 9,78
OP. INT. Y ANEXOS	$ 970,00	$ 40,00	$ 40,00	$ 1.050,00	$ 38,80	$ 4,85	$ 7,28	$ 9,70
FRANQUERO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA							
SERENO	$ 984,00	$ 40,00	****	$ 1.024,00	$ 39,36	$ 4,92	$ 7,38	$ 9,84

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Antigüedad el 1% por año de Antigüedad sobre el total de las remuneraciones.
Aprte del Seguro de Sepelio el 1% (Res. M. Trabajo 9/88).
Aporte Sindical del 3 %. Mutual Sindical 1%.

EXPTE. N° 1.047.576/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado, en representación de la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO, los señores: Alberto VAZQUEZ, Presidente, José CIARAMELLA, Vicepresidente y Eduardo RAMIREZ, Secretario, con el Patrocinio Letrado de los Dres. Martín IRIGOYEN, Esteban Luis María JUANCHE, y por el otro lado, en representación del SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y PROV. DE BUENOS AIRES, los señores

Carlos ACUÑA, Secretario General, Andrés DOÑA, Secretario Gremial y Juan Pedro FIORANI, en su carácter de Secretario Adjunto DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE LA R.A., con el patrocinio Letrado del Dr. Enrique RODRIGUEZ.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que habiéndose llegado a un acuerdo consensuado entre ambas, en este acto presentan planilla conformada de los salarios a aplicarse en el C.C.T. N° 317/99, la que regirá a partir del 1° del mes de Octubre del año 2005, solicitándole a esta Autoridad Administrativa del Trabajo, su homologación, registro y cálculo del Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio. Que asimismo, ambas partes deciden reiniciar las negociaciones a fin de procurar la renovación del mencionado convenio colectivo de trabajo, solicitando se fije audiencia de partes a tal fin. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido e Actuante, les hace saber que se fija audiencia de partes para el día lunes 05 del mes de Diciembre a las 11:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

SECTOR EMPRESARIO SECTOR SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 115/2005

CCT N° 739/05 "E''

Bs. As, 20/10/2005

VISTO el Expediente Nº 70.214/00 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 227/248 obra el Convenio Colectivo de Trabajo al que han arribado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector trabajador, y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Convenio Colectivo de Trabajo las partes convienen las normas que regularán las relaciones obrero-patronales dentro de dicha empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes oportunamente han acreditado ante esta Cartera de Estado las representaciones que invocan.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete, debiéndose aclarar que las licencias consignadas en el último párrafo del Artículo 28 del plexo contractual poseen carácter meramente enunciativo, estándose en lo pertinente a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 227/248 del Expediente N° 70.214/00, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 227/248 del Expediente N° 70.214/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO F. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Convenio Colectivo de Trabajo S.M.A.T.A. - SERVICIOS MOVILES

Indice

A) PARTES INTERVINIENTES

Servicios Móviles S.A. - Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.)

B) DESCRIPCION GENERAL DE LA ACTIVIDAD:

Servicios Móviles SA. realiza por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades serviciales:

Atención Directa o Indirecta en todas sus formas de emergencias mecánicas y similares y/o su coordinación, planificación y logística.

Explotación de talleres y/o lugares destinados a la guarda de vehículos y afines, venta y colocación de repuestos y/o accesorios o similares.

Operación de centros de atención telefónica relacionados con la recepción y distribución de servicios afines.

Todo tipo de gestiones vinculadas a la contratación de seguros: verificación de vehículos asegurados, siniestrados, etc.

Verificaciones técnicas de vehículos automotores

Detección de vehículos robados

TITULO I : AMBITO DE APLICACION

Artículo 01: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las partes, de acuerdo a las personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, pertenecientes a las actividades que se detallan más adelante en esta Convención Colectiva de Trabajo, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 02: VIGENCIA TEMPORAL DEL CONVENIO

Las partes establecen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de 2 (dos) años, a contar desde 1 del 11 del 2004 hasta el 31 del 10 del 2006 para sus condiciones generales, y para las condiciones salariales, ambas partes se reunirán anualmente a efectos de analizar las condiciones de la economía, de la Empresa y de los trabajadores.

Ambas partes se comprometen a reunirse con 90 (noventa) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado para las condiciones generales, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente Convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y Servicios Móviles S.A. durante su vigencia.

Artículo 03: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

Este Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales en todas las prestaciones contratadas, acordadas y preexistentes, de servicios propiedad de Servicios Móviles S.A. sea en las Compañías ya instaladas, como las que se instalarán en el futuro en todo el territorio del País, mencionadas en el punto B de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 04: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

El presente Convenio alcanza a 500 trabajadores

Articulo 05: ACTIVIDAD Y NIVEL DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen las tareas descriptas en el presente, dependientes de Servicios Móviles S.A. , afectados a tareas descriptas en el punto B) con excepción del personal de dirección, de jefaturas, supervisores y sus asistentes o colaboradores inmediatos que, por realizar tareas estrictamente confidenciales, no permita su inclusión en esta Convención Colectiva.

CAPITULO: NIVELACION

Artículo 06: PRINCIPIOS GENERALES

Los trabajadores se clasifican en niveles profesionales, tal como se enuncian en el Art. 05, a cada uno de los cuales corresponde una remuneración de conformidad con la estructura salarial establecida en el Art. 27 del presente Convenio.

La clasificación de los trabajos nuevos o no previstos, se hará de común acuerdo entre la representación Sindical y la Empresa.

La asignación de los trabajadores en los niveles previstos, se realizará en función de la actividad efectivamente llevada a cabo de conformidad a los contenidos profesionales individuales requeridos y cumplidos en el desempeño del trabajo.

Artículo 07: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente, siendo para cada grupo de trabajo de auxilio, el esquema de: dos días de trabajo por dos de franco, respetando los límites impuestos para el descanso de 12 hs. entre jornada y jornada y semanalmente no se podrá exceder el máximo de 48 horas de trabajo.

Ambas partes reconocen que el servicio de auxilio mecánico en la vía pública que brinda la empresa no puede sufrir interrupciones durante las 24 horas del día, razón por la cual deben diagramarse las jornadas laborales por turnos y por equipos. En consecuencia se acuerda, que para el personal afectado a estas tareas, no regirán las disposiciones sobre el pago de haberes en días sábados, domingos y feriados nacionales, con excepción de lo dispuesto en el Art. 16 (Día del Trabajador Mecánico).

La jornada para cada grupo de trabajo de recepción y distribución será de cuatro días de trabajo por dos de franco, con un régimen mensual de jornada de 8hs. diarias debiéndose totalizar la cantidad de 2048 hs. anuales.

Atento que todos los turnos completan en un año, de acuerdo al esquema, la cantidad de 1952 horas, cada trabajador deberá completar en horas, la cantidad equivalente a una jornada de trabajo por mes, realizándose las compensaciones de las diferencias que pudieran producirse durante el mes siguiente y así sucesivamente o mediante jornadas de mayor o menor duración, adicionado 4 horas a cada una de dos jornadas de labor.

Los trabajadores del turno noche, que desarrollen la jornada de trabajo en el horario de 21 hs. a 6hs. del día siguiente, no deberán completar la jornada de trabajo por mes, quedando compensada toda diferencia horaria. En todos los casos los horarios y la dotación de personal asignado a cada grupo, serán los que resulten necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a las características tecnológicas y las demandas del servicio en cada momento.

El personal administrativo cumplirá una jornada de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 08: CUMPLIMIENTO JORNADA DE TRABAJO

El personal deberá cumplir tareas en el horario que le sea asignado, en función de las actividades de Servicios Móviles S.A. y en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 9 de este Convenio. En los casos en que se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con cinco (5) días de anticipación.

En todos los casos de cambio de turno de trabajo, deberá respetarse la pausa mínima de descanso de doce (12) horas, entre la finalización de una jornada y el inicio de la otra.

Artículo 09: PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS - TRABAJO NOCTURNO

Superada la jornada de trabajo establecida en el artículo 7° del presente Convenio, las horas en más laboradas se liquidarán de la siguiente manera:

Las tareas efectuadas por el personal en horas extraordinarias sobre una jornada mensual de 195 horas, serán abonadas con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y de acuerdo a las modalidades establecidas en este Convenio.

Las tareas realizadas por el personal en días sábado luego de las 13 hs., domingos y feriados, serán abonadas con el cien por ciento (100%) de recargo, con la excepción dispuesta en el Art. 7 de este convenio

La base de cálculo sobre la que se aplicarán los recargos precedentemente mencionados será la remuneración mensual básica, dividida por ciento noventa y cinco (195) horas.

2) A todo el personal que realice tareas entre las 21 y las 6,00 horas del día siguiente, se le abonará la bonificación especificada por Ley.

Artículo 10: TIEMPO DE COMEDOR, DESCANSOS DIARIOS REMUNERADOS

El trabajador gozará de una pausa paga diaria de treinta minutos (30’) por turno de trabajo, para almorzar y/o cenar, dentro de su horario habitual de trabajo.

Los trabajadores gozarán de doce minutos y medio (12,5), en las segundas cuatro (4) horas de la jornada, destinados a la recuperación psicofísica de los mismos. Dicho descanso pago podrá ser desplazado en caso de necesidades extraordinarias de servicios (accidentes o emergencias).

Artículo 11: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Por examen prenupcial: La Empresa concederá permisos de dos (2) períodos de hasta cuatro (4) horas cada uno, o uno de ocho (8) horas con goce de haberes al personal que deba efectuar el examen prenupcial, contra la presentación del comprobante respectivo y las constancias de utilización de los períodos de licencia acordados.

Por matrimonio: Todo trabajador que contraiga matrimonio gozará de diez (10) días corridos de licencia con goce de haberes, debiendo presentar posteriormente el certificado o documento correspondiente. Este permiso deberá ser solicitado con veinte (20) días de anticipación como mínimo y el mismo podrá ser agregado a las vacaciones anuales.

Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijo, el personal masculino tendrá dos (2) días de licencia con goce de haberes, debiendo presentar el certificado correspondiente. En caso de complicaciones de orden médico que haga necesario prolongar la internación de la madre o del hijo, podrá adicionarse a esta licencia el plazo contemplado en el inciso g) de este artículo. Deberán computarse en el período dos (2) días hábiles, cuando los mismos coincidan con días feriados o no laborables. Uno de estos días hábiles podrá ser utilizado con posterioridad si así lo requiere la inscripción del nacimiento, debiendo justificar en este caso la circunstancia apuntada.

Por donación de sangre: Todo trabajador que donare sangre percibirá su jornal normal íntegro por el día en que se efectúe la donación y hasta tres (3) veces por año.

A tal efecto, el trabajador, comunicará su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

Por examen: Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, LA EMPRESA otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

Por mudanza: El personal que por cambio de domicilio deba efectuar su mudanza en día laborable, percibirá el jornal correspondiente a dicho día, excluyendo aquellos casos en que la mudanza se efectúe entre hoteles o casas de pensión.

El personal afectado, dentro de las 48 horas deberá notificar a la Empresa su nuevo domicilio, Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá preavisar a la Empresa con antelación y certificar posteriormente el cambio de domicilio con el certificado policial correspondiente.

Por enfermedad de familiar: En caso de enfermedad o accidente del cónyuge, padres, o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobados que no puedan valerse por sí mismos, la Empresa concederá el permiso necesario para atender al paciente. Este beneficio se pagará un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

El empleador tiene derecho a verificar por su médico o una asistente social la veracidad de la causa invocada; si así no lo hiciere se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas.

El trabajador que debe faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos en este Convenio para las ausencias por enfermedad.

Por fallecimiento de familiar: En caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos, el trabajador afectado tendrá tres (3) días consecutivos de licencia con goce de haberes, debiendo presentar el comprobante respectivo tendrá un día hábil adicional cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Artículo 12: SUBSIDIOS

Por Casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Legislación vigente, sus modificaciones y actualizaciones.

Por Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente y sus modificaciones. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Legislación vigente

Por Nacimiento o adopción: En caso de nacimiento de hijos o adopción, el personal percibirá los subsidios previstos en la Legislación vigente y sus modificatorias y actualizaciones.

En el caso de que al realizar el parto la criatura/s no tuviera/n vida o falleciera/n en el parto, se le deberá abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

Por Fallecimiento de Cónyuge e Hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a un salario mensual básico de su categoría, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

Por Fallecimiento de Padres: El personal percibirá un subsidio equivalente al 25% de un salario básico de su categoría, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

Artículo 13: CITACIONES PAGAS

La Empresa abonará al personal la remuneración cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Salud Pública de la Nación u otros organismos equivalentes a nivel provincial y/o nacional, servicios de medicina preventiva relacionados con el trabajo, citaciones judiciales y otra citación que se considere como carga pública, siempre que el personal deba concurrir dentro de su horario habitual de trabajo. El día se abonará contra la presentación del comprobante respectivo y por el tiempo que requiera la citación.

Artículo 14: FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina.

LA EMPRESA determinará, para los días 24 y 31 de diciembre las guardias a cumplir de manera que cada trabajador, goce de uno de los dos francos.

Artículo 15: VACACIONES

Para el Período Ordinario de Vacaciones, las partes se regirán por las normas legales vigentes.

El personal que no completara el tiempo mínimo de trabajo estipulado por la Ley gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte días de trabajo.

Artículo 16: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Las partes acuerdan que la empresa dispondrá el personal de guardia para cubrir el servicio de auxilio mecánico en la vía pública, el que percibirá un incremento del 100% del salario diario por esa jornada.

Artículo 17: ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

En los casos de enfermedad o accidente inculpable, el trabajador deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a Servicios Móviles S.A. en el transcurso de la primera mitad de su jornada, pudiendo hacerlo por los siguientes medios:

Preferentemente, por aviso directo del interesado en el establecimiento, oportunidad en que la Empresa tomará conocimiento asentándolo en la tarjeta-reloj o extendiendo un comprobante formal que justifique dicho aviso.

Por cualquier persona que avise en nombre del interesado en el establecimiento; en ese acto, deberá acreditar su identidad con documento de identidad, oportunidad en que la empresa extenderá un comprobante formal que justifique dicho aviso.

Por aviso telefónico, personal o de tercera persona, que deberá identificarse con el nombre completo y número de documento. En tal caso, la Empresa asentará el aviso en un registro especial codificado, informando a quien efectúa la comunicación el número de dicho código que acredite el aviso formalizado.

Por telegrama, en cuyo caso y a los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho telegráfico.

El trabajador que labore en horario nocturno deberá dar aviso en la misma forma y por los mismos medios indicados precedentemente.

Excepcionalmente, sólo cuando no cuente con tales medios, podrá efectuarlo lo antes posible en el transcurso de su jornada y hasta las tres (3) primeras horas del turno siguiente.

Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la Empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, denunciando el domicilio transitorio en el que permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable. Asimismo, comunicará cualquier cambio ulterior de domicilio.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina, pero no alterará el derecho del trabajador al cobro de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por facultativo habilitado.

El trabajador enfermo deberá en todos los casos facilitar el derecho de la Empresa de verificar su estado de salud por parte del facultativo designado por aquella, permaneciendo en su domicilio o en aquel que notificó se encuentra transitoriamente mientras dure su enfermedad o secuelas del accidente inculpable, entre las 9 hs. y las 21 hs., salvo justificados motivos debidamente acreditados.

En el supuesto que el trabajador enfermo no permita dicha verificación y estando ello fehacientemente documentado, la Empresa tendrá derecho a descontarle las horas correspondientes por enfermedad o accidente inculpable.

Cuando la Empresa, en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad notificada en la forma prevista en este Convenio, el trabajador, con la sola presentación del certificado médico de su dolencia, en el que conste la imposibilidad de trabajar y el tiempo durante el cual se encontró imposibilitado, será acreedor a la retribución correspondiente al Período que acredite o justifique mediante ese certificado médico.

En los casos en que el médico de la Empresa notifique al interesado la fecha de alta de la enfermedad o accidente inculpable y el trabajador continuara imposibilitado de prestar servicios, éste comunicará esa circunstancia a la Empresa en cualquiera de las formas establecidas en el Punto 1.

Artículo 18: COMITE DE HIGIENE, SEGURIDAD, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Se crea el Comité de Higiene, Seguridad, Ecología y Medio Ambiente, cuya misión será tratar los problemas de higiene, seguridad, ecología y medio ambiente, proponiendo el ordenamiento de las condiciones y operaciones que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Asimismo, este Comité realizará el seguimiento y el análisis periódico de los accidentes del trabajo ocurridos, con el fin de individualizar las causas y realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas.

El Comité determinará las prioridades para la efectivización de las soluciones propuestas.

Dicho Comité estará integrado por un representante designado por la Empresa y un representante designado por el Sindicato, pudiendo ambas partes designar asesores para el caso de que la complejidad lo requiera.

Ambas partes acordarán la periodicidad de las reuniones.

Artículo 19: ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Es voluntad de las partes trabajar en forma conjunta para evitar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, poniéndose por parte de la Empresa, especial énfasis en el señalamiento, ya sea lumínico o sonoro y el balizamiento de los camiones así como de la zona en que realice la reparación rápida o el enganche para el traslado del vehículo.

No obstante ello, y en caso de producirse accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, la Empresa dará cumplimiento a las leyes que tutelan esas materias.

Servicios Móviles S.A. reconocerá los accidentes “in itinere”.

Artículo 20: MEDICINA PREVENTIVA

La Empresa efectuará al personal, sin cargo alguno, los exámenes médicos, inmunizaciones y otras prácticas preventivas necesarias con la regularidad y periodicidad que estipulen las normas vigentes a fin de asegurar el mantenimiento de la salud psicofísica de los trabajadores.

Artículo 21: PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá, al ingresar y sin cargo, dos equipos de ropa de trabajo con renovación anual.

En caso de deterioro prematuro de la ropa de trabajo que imposibilite su uso, imputable a la tarea que cumple el trabajador, el empleador deberá reponer las prendas, las veces que sea necesario, contra la devolución de la unidad anterior.

La conservación, el lavado y el planchado de dichas prendas correrán por cuenta exclusiva del trabajador.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento. Si egresara de la Empresa, el trabajador deberá proceder a su devolución.

Proveerá asimismo un par de zapatos de seguridad adecuados a la tarea que realice los que serán reemplazados cuando se deterioren. Su uso será obligatorio en las horas de trabajo.

Cuando el empleador establezca la obligatoriedad de otro tipo de vestimenta, deberá proveerla sin cargo dentro de las condiciones convenidas en este artículo.

En caso de trabajos a la intemperie se proveerá de ropa de agua correspondiente.

La Empresa proveerá una campera de abrigo cada dos (2) años.

Artículo 22: UTILES DE LABOR

La Empresa suministrará al trabajador las herramientas o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas que incluyen:

Llave de ruedas

Cricket hidráulico, carrito

Cable de puesta en marcha: Su conservación correrá por cuenta exclusiva del trabajador

Cuarta de remolque: Será entregada bajo constancia escrita y su uso será obligatorio en las horas de trabajo, el que sólo será reemplazado cuando se deteriore. Si egresara de la Empresa, el trabajador deberá proceder a su devolución.

Cadenas de seguridad

Cono de seguridad

Manguera de aire

Pico de aire

Toda otra herramienta que la realización del trabajo hiciere necesaria

Artículo 23: DOCUMENTACION

El trabajador debe acreditar a la Empresa dentro de los quince días hábiles de producido cualquier cambio de su estado civil y/o familiar que pueda significar un cambio en las asignaciones familiares, impuesto a las ganancias, etc.

Esta acreditación deberá hacerla presentando el original y la copia del instrumento público en el que está registrado el hecho que produce el cambio. La Empresa cotejará ambos y retendrá la copia.

Artículo 24: DOMICILIO

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Cuando el domicilio no tenga reparto de correspondencia el trabajador deberá dar en el mismo formulario un domicilio especial donde la Empresa efectuará válidamente toda comunicación entregada en éste.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de producido, en la forma explicitada más arriba.

Artículo 25: DOCUMENTACION SITUACION LABORAL

A su ingreso la Empresa entregará a todo su personal una nota, cuyo duplicado firmará el trabajador (firma de notificación), la que llevará consignado los siguientes datos:

Nombre y apellido

Fecha de ingreso

Nivel salarial

Fecha de asignación de nivel salarial

Remuneración

CUIL

Esta nota se renovará cada vez que el trabajador sea promovido en su nivel, debiendo hacerlo en este caso la Empresa dentro de los treinta días subsiguientes a la promoción.

Artículo 26: CERTIFICADO DE TRABAJO – CERTIFICACION DE SERVICIOS

Durante el tiempo de la relación laboral, el empleador deberá otorgar certificado de trabajo, o certificación de servicios, cuando el trabajador así lo solicite y existan causas que así lo justifiquen. Esta obligación subsistirá aun cuando haya concluido la relación laboral.

Artículo 27: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos mensuales son los que a continuación se consignan:

Recepción y Distribución

Categoría A. Coordinación y distribución del servicio $ 1.042.-

Categoría B. Recepción del servicio $ 842.-

Personal de Auxilio, Remolques, Grúas, Etc.

Categoría mecánico de auxilio $ 842.-

Adicional por auxilio: La Empresa abonará un adicional de valor un peso (($ 1) por auxilio o remolque realizado, garantizando un mínimo de pago efectivo de cien (100) auxilios o remolques mensuales.

Personal de Taller Mecánico:

Categoría mecánico de taller $ 842.-

Personal Administrativo

Categoría A. Administrativo $ 942.-

Categoría B Auxiliar Administrativo $ 842.-
(categoría inicial sólo por un año)

Personal de Maestranza

Categoría A. Cadetes $ 692.-

Categoría B. Serenos $ 842.-

La EMPRESA podrá abonar parte del sueldo mensual, en vales alimentarios, en proporción a los valores porcentuales de acuerdo a la legislación vigente.

OTROS ADICIONALES:

Camillas (vía pública)

Hasta 100 servicios, $ 1 cada uno = $ 100 (garantizados)

De 101 a 120 servicios, $ 3 cada uno = $ 160

De 121 a 140 servicios, $4 cada uno = $ 180

De 141 en adelante, $ 5 cada auxilio superior a 140

Camillas (autopistas)

Hasta 100 servicios, $ 1 cada uno = $ 100 (garantizados)

De 101 en adelante $ 1 cada uno

Repuesteras (*)

Hasta 100 servicios, $ 1 cada uno = $ 100 (garantizados)

De 101 a 140 $ 2 cada uno = $ 180

De 141 a 180 $ 3 cada uno = $ 220

De 1.81 en adelante $ 4 cada auxilio superior a 180

(*) El trabajador percibirá una participación del 10% en las ventas de repuestos, y 5% en las ventas de baterías sobre el precio de venta deducido el I.V.A.

Artículo 28: Presentismo y Asiduidad

Todo trabajador percibirá en carácter de Asignación Remuneratoria por Presentismo y Asiduidad, un monto de $ 250.

En caso de registrar 2 días de falta, se le deducirá un 33% de dicho monto, con lo que percibirá $ 167,50.

En caso de registrar 4 días de falta se le deducirá un 66% de dicho monto, con lo que percibirá $ 85.

En caso de registrar 6 días de falta en el mismo período mensual dejará de percibir dicha asignación por el mes determinado.

No serán tomadas en cuenta para la cuantificación de las faltas, las que se produzcan con motivo de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, o licencias de ley (licencia por matrimonio y vacaciones).

Artículo 29: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente sobre el sueldo básico previsto en el Art. 27 y junto con el mismo, un adicional por cada año de antigüedad en la Empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

Entre 1 y 5 años 2 (dos) por ciento mensual

De 6 a 10 años 1,5 por ciento mensual no acumulativo

De 11 a 25 años 1 por ciento mensual no acumulativo

El pago de este adicional se hará efectivo a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en que el trabajador cumpla el primer año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad.

Artículo 30: ASIGNACION POR TRANSPORTE

La EMPRESA, en caso de trasladar personal fuera del radio de Capital Federal y Gran Bs.As., ya sea en forma temporaria o efectiva, desde la base para la que fue tomado a otra, pagará el equivalente a los mayores, costos que por transporte dicho traslado insumiera tomando como referencia el valor del transporte público de pasajeros.

Artículo 31: ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

La EMPRESA abonará, en carácter de Asignación Remuneratoria Vacacional el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Salario Básico mensual, las que serán pagas por sobre y junto a los salarios mensuales correspondientes.

Artículo 32: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y EL EMPLEADOR

Las relaciones entre los trabajadores y la Empresa serán mantenidas por la representación gremial del S.M.A.T.A.

Respetando las cuestiones estatutarias y organizativas de las partes, coinciden éstas en la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones gremiales orientado hacia la aplicación de los momentos y de los ámbitos del diálogo entre la Empresa y el Sindicato, que permitan, entre otras cosas, reducir las situaciones conflictivas, priorizando la participación, la capacitación y la información.

Esto presupone la existencia de espacios y tiempos que puedan ser enfrentados en forma no conflictual y participativa. Con esta finalidad se desarrollan modelos innovadores que prevén encuentros periódicos durante los cuales se examinarán con espíritu constructivo las cuestiones inherentes a la Empresa, su personal y la Organización Sindical.

En este contexto se definen procedimientos de conciliación interna, que precedan a los previstos por Ley para la prevención de conflictos.

Artículo 33: DELEGADOS SINDICALES

La cantidad de delegados será proporcional al número de trabajadores del establecimiento, conforme a la escala siguiente:

De 10 a 40 trabajadores: Un delegado.

De 41 a 80 trabajadores: Dos delegados.

De 81 a 120 trabajadores: Tres delegados.

De 121 a 160 trabajadores: Cuatro delegados.

A partir de 160 trabajadores un delegado cada cien.

Tendrán estabilidad gremial por todo el tiempo que dure su mandato y hasta un año después de vencido el mismo.

Se elegirá por lo menos un delegado para toda la Empresa.

Las designaciones de delegados deberán ser notificadas a la Empresa por el S.M.A.T.A. por telegrama o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

Artículo 34: COMISION INTERNA

El cuerpo de delegados designará de su seno una Comisión Interna; La que estará integrada por tres miembros. Hasta tanto se den las condiciones para la formación de dicha comisión los delegados ejercerán la función de Comisión Interna de Reclamos.

Sus funciones consisten en atender los aspectos operativos, receptando los reclamos e inquietudes que se susciten desde los trabajadores y delegados, siendo además su responsabilidad coordinar y derivar el tratamiento de las cuestiones o temas individuales y colectivos a los distintos ámbitos para su análisis y resolución conjunta.

La Comisión Interna y la Dirección de la Empresa establecerán de común acuerdo las fechas y la hora de las reuniones para considerar los asuntos sometidos por las partes. Estas reuniones se desarrollaran dentro del establecimiento y en las horas de trabajo.

Artículo 35: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SINDICALES

Las partes coinciden en que el nuevo modelo de relaciones gremiales que se implementa está basado en una constante búsqueda de soluciones consensuadas evitando las situaciones de conflicto y permitiendo de esta forma el desarrollo a largo plazo de los programas de la Empresa y el bienestar de los trabajadores en un clima de paz social.

Esta finalidad compartida representará la base de la actividad sindical de todos los representantes gremiales, siendo éstos en primer lugar trabajadores que se desempeñan en las distintas tareas realizadas por Servicios Móviles S.A.

En tal sentido, la Empresa a pedido del S.M.A.T.A. concederá permisos gremiales a fin de que la representación gremial pueda cumplir sus funciones; los representantes gremiales harán un uso responsable de los mismos.

Asimismo, la empresa proveerá de un lugar adecuado y el tiempo necesario, para que los delegados puedan cumplir adecuadamente con sus funciones.

Artículo 36: RETENCIONES DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

La Empresa actuará como Agente de Retención de las cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo deban pagar al S.M.A.T.A. en los términos y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución será depositada en la cuenta corriente n° 41.571 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo.

Artículo 37: CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se establece que LA EMPRESA actuará como agente de retención de una Contribución Solidaria del tres por ciento (3%) mensual de la remuneración a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en carácter de contribución usufructo convencional a efectos de cumplir con lo normado en el art. 5° del Estatuto Social de SMATA, monto que será depositado en la cuenta corriente N° 41.571/14. El SMATA exime de este aporte solidario a aquellos trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Organización, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales del Gremio, a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

Artículo 38: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras en cada unidad del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o al S.M.A.T.A. Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán efectuarse en papel con membrete del S.M.A.T.A. o en su defecto con sello oficial de la entidad sindical.

Artículo 39: MODALIDADES DE CONTRATACION DEL PERSONAL - PERIODO DE PRUEBA

Las partes acuerdan que el período de prueba se regirá por la legislación vigente.

Artículo 40: IMPRESION DEL CONVENIO- NOTIFICACIONES

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una vez homologado, entregando sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

También entregará copia de las normas, instrucciones y comunicaciones atinentes al desempeño del trabajo, debiendo el trabajador acusar recibo de las mismas, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

Artículo 41: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo y los Acuerdos que se celebren entre Servicios Móviles S.A. y el S.M.A.T.A., constituyen la expresión de su voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral — con carácter supletorio — se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Artículo 42: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional del servicio, como autoridad administrativa de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, sin perjuicio de las facultades legales que les competen a las Subsecretarías de Trabajo provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Bs. As.

Artículo 43: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (Art. 4°, Decreto N° 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Expediente N° 70.214/00

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Ss. R.L. N° 115/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 227/248, quedando registrada bajo el N° 739/05 "E".
VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.